



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PROCESO DE DIVORCIO POR
CAUSAL DE ADULTERIO, EXPEDIENTE N° 01456-2013-
0-2001-JR-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-
PIURA. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**RUIZ NIÑO, EDWING RAMÓN
ORCID: 0000-0002-7147-2203**

ASESORA

**SANDOVAL VALDIVIEZO, JESÚS MARÍA
ORCID: 0000-0001-6020-0790**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO PRIVADO**

**PIURA-PERÚ
2021**

TITULO DE LA TESIS

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO DE DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO, EXPEDIENTE N° 01456-2013-0-2001-JR-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-PIURA. 2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ruiz Niño, Edwing Ramón

ORCID: 0000-0002-7147-2203

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Estudiante De
Pregrado, Piura, Perú

ASESOR:

Dra. Sandoval Valdiviezo, Jesús María

ORCID: 0000-0001-6020-0790

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad De Derecho
Escuela Profesional De Derecho, Piura, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. Huanes Tovar Juan De Dios
Presidente

Mgtr. Centeno Caffo Manuel Raymundo
Miembro

Mgtr. Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth
Miembro

Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo
Asesora

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mis más sinceros agradecimientos a mi Alma Mater ULADECH CATÓLICA, por albergarme y brindar profesionales de excelencia todos estos años de estudio.

Edwing Ramón Ruiz Niño

DEDICATORIA

A mi familia a quien le adeudo mucho por su apoyo y tiempo dedicado durante la carrera.

Edwing Ramón Ruiz Niño

RESUMEN

Esta investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal de adulterio en el expediente N° 01456-2013-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura-Piura 2021; Es de tipo, cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que en sentencia de primera instancia la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta; así mismo en la sentencia de segunda instancia en la parte expositiva fue de rango muy alta, y la parte considerativa y resolutive es de rango muy alta; concluyendo, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta.

Palabras clave: Adulterio, calidad, divorcio; motivación; proceso y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of first and second instance judgments on divorce due to adultery according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01456-2013-0-2001-JR- FC-02, Judicial District of Piura-Piura 2021; Its objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out, from a selected file through convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high and of the second instance sentence: very high; It was concluded that the quality of the first and second instance judgments were of rank: very high respectively.

Keywords: Adultery, quality, divorce; motivation; process and sentence.

ÍNDICE GENERAL

TITULO DE LA TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
ÍNDICE GENERAL	ix
ÍNDICE DE CUADROS	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas	11
III. METODOLOGÍA	48
3.1. Tipo y nivel de investigación	48
3.2. Diseño de investigación.....	48
3.3. Población y muestra	49
3.4. Definición y operacionalización de las variables	49
3.5. Técnicas e instrumentos.	52
3.6. Plan de análisis.	52
3.7. Matriz de consistencia	53
3.8. Principios Éticos.....	54
IV. RESULTADOS	55
4.1. Resultados	55
4.2. Análisis de resultados.....	101
V. CONCLUSIONES.....	108
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	109
ANEXOS	113

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados de la Primera Instancia

Cuadro 1: calidad de la parte expositiva.....	55
Cuadro 2: calidad de la parte considerativa.....	58
Cuadro 3: calidad de la parte resolutive.....	81

Resultados de la Segunda Instancia

Cuadro 4: calidad de la parte expositiva.....	83
Cuadro 5: calidad de la parte considerativa.....	86
Cuadro 6: calidad de la parte resolutive.....	94
Consolidado de resultados de primera instancia.....	97
Consolidado de resultados de segunda instancia	99

I. INTRODUCCIÓN

Respecto a la calidad de las sentencias emitidas por nuestros órganos jurisdiccionales. Por cuanto la sentencia es un acto procesal decisorio con el que el juez toma decisión respecto al conflicto que llevo a las partes al proceso, la decisión resuelve de forma motivada, lógica y congruente las pretensiones de las partes. Para ello se requiere que dicha decisión final se sustente en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, de tal manera que se mantenga el orden y confianza social como objetivo del servicio que brinda el sistema de administración de justicia a la sociedad.

En estos tiempos, nos encontramos en una sociedad donde la globalización y la tecnología juegan un papel muy importante, en la supresión de los tabúes y formas de pensamientos que tenían nuestros antecesores, puesto que estamos en sociedad cambiante la cual genera un libre pensamiento, con ideas nuevas con forme a nuestra época, pero aun así persisten ciertas costumbres tradicionales que pasaron hacer parte un ordenamiento jurídico y como norma de convivencia social, cual aceptamos y compartimos en nuestras familia de generación en generación; estamos refiriéndonos a la monogamia como uno de los pilares que forma una familia constituida; por monogamia nos referimos al hecho de que tanto el varón como la mujer solo pueden tener una pareja, en tanto al incumplir estos preceptos establecidos estaríamos incidiendo en la poligamia el cual está sancionado en nuestro ordenamiento jurídico como lo establece el (C.C. Artículo 333 inciso 1, 1984), referido al adulterio.

En nuestra legislación nacional el adulterio tiene dos personajes los cuales cumple un papel importante; primero el cónyuge perjudicado, segundo el cónyuge culpable; así mismo (C.C. Artículo 339, 1984), establece los plazos de caducidad las cuales tiene el cónyuge perjudicado para accionar la demanda, la primera opción es de seis meses de conocida la causa, la segunda opción es de cinco años de producido el agravio.

Asimismo, teniendo cuenta que el plazo de seis meses de haber conocida la causa el cual se encuentra inmerso dentro de los cinco años de haberse realizado el adulterio, de lo cual se puede discernir, que el cónyuge agraviado, tiene la opción de presentar la demanda de divorcio dentro de los seis meses, de haber conocido el hecho y además lo puede hacer dentro de los cinco años, lo cual haciendo una suma aritmética

tendríamos como resultado un tiempo de cuatro años seis meses más para interponer la demanda de adulterio el cónyuge afectado una vez vencido el primer plazo.

En el contexto internacional:

De las 105.800 rupturas anuales que se dan en España, 100.746 desencadenan en divorcios, 5.034 en separaciones y 113 en nulidades.

En España en el año 2019 se registraron 91.645 divorcios, esto haciende a una tasa bruta del 1.95 %, en Alemania en el año 2019 se registraron 149.010 divorcios, siendo su tasa bruta el 1.80 %, en Reino Unido en el año 2016 se registraron 118.505 divorcios siendo su tasa bruta el 1.80 %. (OCDE, 2017)

En relación al Perú:

De acuerdo con (RENIEC, 2018), a nivel nacional se registraron 16 742 divorcios. Por departamento se observa que el mayor porcentaje de divorcios se reportó en Lima con 63,6 %, seguido de la Provincia Constitucional del Callao 8,1 %, La Libertad 5,4 %, Arequipa 2,9 %, entre otros.

Este apartado ha impactado en las familias peruanas. Según el último reporte de (SUNARP, 2020), se inscribieron 4 200 divorcios en lo que va de la crisis sanitaria por la COVID-19 que inició en marzo del 2020.

En el ámbito local:

Piura es la segunda región que registra más divorcios con 278 registros, solo debajo de Lima que tiene 2020.

Por otra parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2013). Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental

un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido.

Como se advierte, el tema de administración de justicia es un fenómeno de interés, abordado en distintos contextos de espacio y tiempo, es por eso que al examinar las sentencias del proceso judicial existente en el expediente N° 01456-2013-0-2001-JR-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado Especializado de Familia del Distrito Judicial de Piura, que comprende un proceso sobre divorcio por causal de Adulterio; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró infundada la demanda por causales de Violencia Psicológica e Injuria Grave y fundada la reconvenición de divorcio por causal de Adulterio ; sin embargo al no haber recurso de apelación por ninguna de las partes, se elevó en Consulta a la Primera Sala Civil, motivando la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió aprobar en todos sus extremos la sentencia de primera instancia.

En lo referente a los plazos demanda que fue, el 08 de julio del 2013, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 13 de enero del 2015, transcurrió 2 años, 5 meses y 3 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de Adulterio en el expediente N° 01456-2013-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura –Piura; 2021?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de Adulterio en el expediente N° 01456-2013-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura –Piura; 2021.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque la gran cantidad de procesos judiciales de naturaleza civil, genera carga procesal en demasía que conlleva a la demora en la decisión final del conflicto, aunado a ello que muchas veces las partes utilizan mecanismos que dilatan y que contribuyen en algunos casos que el proceso sufra decisiones injustas, por la falta de motivación, congruencia, razonabilidad, etc. De la fundamentación jurídica de la decisión final que da solución al conflicto.

La seguridad jurídica debe ceder a la razón de la justicia, asimismo refiere que es innegable que el rango de la seguridad es inferior al, de otros valores jurídicos, tales como la justicia. Por consiguiente, si se obtiene una sentencia judicial fruto de un proceso viciado sustancialmente, resulta imposible considerar que en tal decisión exista aplicación del derecho, lo que lleva a inferir que el fallo será injusto, transgredirá el fundamento del estado de derecho, quebrando el principio de seguridad jurídica, justificar lo contrario implicaría contravenir el orden jurídico preestablecido y propiciar la inseguridad jurídica. La poca investigación crítica a nivel nacional sobre el tema, y la indiferencia de nuestros operadores jurídicos al respecto, es lo que nos motiva a realizar la presente tesis, pretendiendo culminar la misma corroborando mi objetivo.

Respecto a la metodología, se trata del estudio de un caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el

expediente N° 01456-2013-0-2001-JR-FC-02, que es elegido mediante muestreo no probalístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable, el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2. Según la ficha de parámetros.

Emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, en primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Internacionales

Villacres (2019) en Ecuador investigo sobre Indeterminación del concepto de adulterio para su acreditación como causal de divorcio tuvo por objeto analizar la institución del matrimonio desde la óptica del contrato, se analizó su contexto histórico y su desarrollo desde la mirada del derecho canónico, para luego introducirse en las causas de resolución contractual que difieren del régimen que aplica la condición resolutoria, a estas condiciones de resolución del contrato de matrimonio se las denomina causales, las causales son normas de orden socio-jurídico que impiden cumplir los fines del contrato, vivir juntos, procrear, y auxiliarse mutuamente. Una vez realizadas estas consideraciones se abordó al adulterio como causal. El método documental fue empleado para alcanzar los objetivos, además fueron empleados los métodos histórico lógico, además de haberse apoyado en la inducción y deducción para establecer si este concepto tiene la característica de vaguedad. La razón de esta investigación se asentó en un restablecimiento del principio de seguridad jurídica en el que se apoya el sistema de normas ecuatorianas. Los resultados obtenidos determinaron que existe indeterminación del concepto adulterio, y que es necesario reformar el numeral 1 del artículo 110 del Código Civil. Concluyendo que se tiene que de la revisión de la jurisprudencia que trata el adulterio en el Ecuador, es criterio recurrente que las demandas de divorcio fundadas en la causal de adulterio sean desechadas por insuficiencia de prueba ya que los jueces sostienen que el adulterio solo se puede acreditar probando el hecho adultero, cuestión que en la práctica es casi imposible. 2. Que la actual regulación del adulterio es considerada como un concepto jurídico indeterminado al no existir una regla probatoria que establezca que hechos lo constituyen; Que en legislaciones latinoamericanas también se establece al adulterio como causal de divorcio, que su contenido es de clausula abierta y por ende supeditado al principio de libertad probatoria, lo que permite introducir hechos que a través de la inferencia permitan acreditar la existencia de un hecho considerado como adultero.

Ruiz (2017) Manotas El divorcio en Colombia y su relación con el posicionamiento social de la mujer, concluyendo que: En Colombia, el divorcio ha sido estudiado y analizado como un concepto legal. Ha sido la dimensión jurídica la que ha construido el significado de lo que es el divorcio. El derecho como institución social ha objetivado el divorcio, estableciendo una estructura normativa que permite poner fin al contrato

matrimonial, solucionando el problema social de la necesidad de algunos cónyuges de terminar con su matrimonio. Adicionalmente de su carácter de institución social, el divorcio también aparece en el proceso de objetivación tanto de la realidad de la mujer como de la del hombre que optan por la separación; por tanto, el divorcio viene siendo destacado como un fenómeno social fundamental en lo que se denomina estudios de género y perspectiva de género. Dentro del proceso de institucionalización del matrimonio y del divorcio, advertimos también la manera cómo la influencia de la religión católica marcó el rol de la mujer en cualquiera de las facetas de su vida, mujer hija sometida al padre, mujer esposa sometida al marido, mujer soltera sin padre sometida a cualquier otra figura masculina que le indicara cómo actuar. Todo esto por una única razón: “el pecado original”, en cuyo suceso la Iglesia Católica encontró la explicación a las ligerezas y los yerros en el actuar de las mujeres que provocaban su incapacidad y, por ende, la sometían al hombre por ser este un ser más equilibrado. Fue esta influencia religiosa la que provocó la implementación de un matrimonio indisoluble en Colombia por más de 150 años desde la codificación.

Nacionales

Sánchez (2020) El presente trabajo para obtener el grado de Abogado, está dirigido a analizar las soluciones que vienen dando los Jueces de Familia al momento de emitir pronunciamiento final en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho y otorgar una indemnización a favor de la parte perjudicada por dicha separación. Se analizará como en el proceso judicial N° 00296-2015-0-2501-JR-FC-03, seguido por Francisco Cruz Lujan, contra Luisa Gonzales de Cruz, sobre divorcio por causal de separación de hecho, a efectos de poder establecer cuál es el cónyuge más perjudicado con el divorcio, se han actuado medios probatorios de oficio por la Juzgadora, toda vez que la norma es imperativa al precisar que el juez regulador amparará por la estabilidad monetaria del casado que resulte afectado por la ruptura. Además, emplazada la persona casada en condición procesal de rebeldía y no haber podido contestado la demanda o presentado una reconvencción solicitando una indemnización por daños y aportar medio probatorio alguno para tal fin, al haberse actuado estos medios probatorios de oficio, resultó beneficiada con el pago de una indemnización, ya que a criterio de la Juzgadora con estos pudo establecer el daño que sufrió ésta, actuando dentro de ciertos requerimientos. Podemos expresar que resulta válido en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho que, al momento de sentenciar el Juez

disponga el pago de una indemnización a la parte que considere perjudicada con la separación de hecho, sin importar que la emplazada se encuentre en estado procesal de rebeldía, ya que se actuaron medios probatorios de oficio y se pudo llegar a establecer el daño a uno de los cónyuges.

Hernández (2019) El presente trabajo de Divorcio por Causal está establecida en el código civil Peruano, el causal de divorcio, es prácticamente imposible la prueba directa; por ello, debe admitirse la prueba indirecta, así como la mecánica, siendo indispensable que de los hechos acreditados se pueda advertir de manera lógica y objetiva las causas de divorcio. En este trabajo se intenta conocer la regulación de la "compensación económica", en equivalencia de condiciones, no solo para el cónyuge que es perjudicado en los casos de "divorcio" por la única "causal" que reconoce el derecho peruano, eso corresponde a la de "separación de hecho", sino también para las demás causales de "separación de cuerpos", "divorcio" y "nulidad de matrimonio"; materializa y concreta la consagración de los derechos primordiales de la dignidad humana, equidad ante la ley y Pro Homine. El desarrollo del presente informe se encuentra estructurado en tres capítulos: - Capítulo I: Marco Teórico, en el cual se desarrollará un estudio doctrinario sobre

En el Perú Pfuro (2017) investigo sobre: *La falta de definición del adulterio como causal de Divorcio en el Código Civil Peruano*. Sus conclusiones fueron: a)” La primera causal de divorcio que contempla nuestra legislación corresponde al adulterio, siendo que su principal problema radica en que el Código Civil Peruano no ha procedido a legislar una definición clara y concreta de esta causal; claro está que la falta de una definición provoca múltiples inconvenientes al juzgador, ello para los efectos de entender su significado, acepción gramatical y naturaleza jurídica como bien lo ha diseñado la doctrina y jurisprudencia, de allí que el legislador ha dejado al libre albedrío de las partes y magistratura su calificación y aplicación a un caso concreto, lo que naturalmente debe subsanarse para los efectos de lograr una mayor predictibilidad en la emisión de las resoluciones judiciales, olvidado queda la transgresión del deber de fidelidad por uno de los cónyuges y la probanza que ella no permite con la actual simple redacción como causal, por lo que considero necesario que debe incorporarse un artículo al Código Civil que precise con suma taxatividad la definición del adulterio,

naturaleza jurídica y de probanza judicial, con los límites establecidos a efecto de no vulnerar derechos fundamentales, por ende, nuestra propuesta legislativa tiene sustento factico y jurídico a la luz de la investigación profunda que hemos realizado; b) El adulterio se encuentra regulado como causal en el artículo 333° inciso 1° de nuestro código civil Peruano, a ello no indica una definición ni requisitos para entender esta causal; pues a ellos los operadores judiciales se ha visto muy complicado resolver casos de esta materia. Asimismo, buscando información de sentencia no hallamos casos resueltos en temas de adulterio si no como separación de cuerpo y otras causales”.

Considero que esta causal, por su naturaleza resulta difícil su demostración ante el órgano jurisdiccional, ya que la prueba directa está relacionada a demostrar la relación sexual de uno de los cónyuges con tercera persona, la cual en la práctica judicial es muy difícil y/o imposible, porque una relación sexual se realiza en forma íntima y en donde ninguna persona tiene acceso, por lo que de presentarse la prueba directa (video) resultaría ilegítima por vulnerar derechos fundamentales como el honor, la buena reputación, intimidad, entre otros, razones suficientes para concluir que nuestra legislación y operadores judiciales bien pueden optar por la diversidad de medios de prueba indirectos que conlleven a la presunción de la vulneración del deber de fidelidad de uno de los cónyuges”. “Entonces, téngase presente que los medios de prueba que establece nuestra legislación para probar en cualquier juicio son insuficientes para la demostración de un adulterio, ya que no son pruebas directas de la relación sexual del cónyuge con un tercero, únicamente ayudan a deducir algunos hechos, pero no prueban directamente la conducta adulterina. Por ejemplo: a la prueba testimonial no se le puede atribuir eficacia si los testigos fueron presentados por el cónyuge víctima ya que éstos de hecho testificaran a su favor. Además, es muy difícil que a un testigo le pueda constar que cierta persona pueda tener relaciones sexuales con otra; el reconocimiento u confesión de parte tampoco prueba el adulterio ya que la Suprema Corte de Justicia ha establecido que las pruebas deben ser encaminadas a demostrar la conducta adulterina por lo que la confesión no es suficiente para acreditar esta causal, razones que convergen para flexibilizar la probanza del adulterio con cualquier medio suficiente”. c) “Al estar presente frente a un caso sobre este tema para posteriormente obtener el divorcio los operadores judiciales no encuentran la manera

de poder resolver un caso, ya que no se ha visto casos ni se ha encontrado casaciones, jurisprudencia etc., pues a ellos es difícil de poder resolver un caso en tema de adulterio por la misma que es algo difícil de probar y demostrar el adulterio por parte de uno de los cónyuges. La única forma de demostrar un adulterio es la presunción, que es un razonamiento lógico que realiza el juez para deducir de un hecho conocido a uno desconocido, a la cual le resta valor probatorio ya que nunca va a existir la certeza del hecho que deduce el juez, únicamente tendrá indicios para poder acercarse a la verdad, pero al final puede ser errónea esa deducción; a pesar de que nuestra legislación sí contempla la presunción como medio de prueba, considero que puede ser la única herramienta que podría coadyuvar en acreditar una infidelidad. d) Resulta necesario una definición de adulterio para que los operadores judiciales no se vean en la difícil situación de resolver un proceso de esta causal del código civil, pues a ellos ayudara lo suficiente establecer una definición clara y precisa sobre el adulterio”.

Locales

Rojas y otros (2021) investigo sobre “Las pruebas atípicas y sus efectos en la causal de divorcio por adulterio en el Distrito Judicial de Piura 2020” tuvo como objetivo general: es determinar los efectos que producen las pruebas atípicas en la causal de divorcio por adulterio en el Distrito Judicial de Piura – 2020, Se trata de una investigación aplicada, el diseño utilizado es no experimental, transversal descriptiva, y propositiva que mediante la confiabilidad y validez de la encuesta y a través del cuestionario llegando a concluir que: se determinaron los efectos que producen las pruebas atípicas en la causal de divorcio por adulterio en el Distrito Judicial de Piura – 2020, pero surge la necesidad de introducir a nuestra legislación nuevas formas de probanza para esa causal, y que podrían ser los sucedáneos, un tanto olvidados por los magistrados, como son: Los Indicios, la presunción legal - judicial, y la Ficción legal. Se determinó que las pruebas atípicas ayudan a comprobar la causal de divorcio por adulterio, y que ante la falta de convicción del juzgador debe considerar la aplicación de los sucedáneos que le franquea la ley. Se evaluó que el poder judicial ampara la causal de adulterio solo si acredita el acceso carnal. En la realidad el juzgador se limitará a dicha probanza cuando puede ampliar la valoración probatoria sobre, medios probatorios de oficio que considere pertinentes, además de los sucedáneos, a fin de

llegar a dilucidar la controversia y complementarlos con los sucedáneos.

2.2. Bases teóricas

La sentencia

“La sentencia, es el acto procesal que proviene del órgano jurisdiccional un acto procesal de conclusión del proceso o de una parte del mismo (por eso se sostiene que concluye la instancia) Hurtado (2014)- sin embargo, encontraremos posiciones que consideran que el proceso no finaliza ni concluye con la sentencia, debido a que el debate termina cuando el juez pone los autos para sentencia, llamado para dictar sentencia (Alvarado Velloso, 2009) aunque debemos ratificar la tesis de la sentencia como acto conclusivo del proceso, ya que con ella se define el conflicto en forma temporal (con la sentencia definitiva) y de forma concluyente (con la sentencia firme)”.

Montero y otro (1989) Definen a la sentencia “como el acto procesal del juez (unipersonal) o del tribunal (colegiado) en el que se decide sobre le estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercitada por el actor, con base a su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico”

La sentencia es el documento que, con la motivación suficiente, y vistos los puntos controvertidos, la valoración de los medios probatorios pone fin a la controversia, este documento puede ser apelado durante el plazo señalado por la ley.

Estructura de la sentencia

“La estructura que la sentencia debe mantener en su elaboración — como acto jurisdiccional de mayor trascendencia dentro de proceso— las siguientes partes: expositiva, considerativa y resolutive o fallo; cada parte redactada separadamente, sin que ello signifique que no guarde unidad y congruencia como acto jurídico procesal de decisión del juzgador, bajo la información del principio de congruencia (entre sus partes)”. (Gonzales Linares, 2014)

La sentencia debe constar de parte expositiva, considerativa, resolutive o fallo.

A. Expositiva. “Consiste en la exposición sucinta y sucesiva de todo lo ocurrido

durante la secuela del proceso, es decir, es la exposición recapitulada de lo que contiene el proceso o de las cuestiones que constituyen el objeto de la pretensión o pretensiones controvertidas”.

Hurtado (2014) “Es estrictamente descriptiva, en ella se describe todo lo ocurrido en el proceso antes de llegar a la decisión final, se trata de describir el *iter procesal*. Aquí por ejemplo se indica la pretensión procesal postulada por el actor (*petitum y causa petendi*), expresa lo que pide el demandante contra el demandado y los hechos más resaltantes alegados en la demanda, contiene asimismo la posición del demandado al ejercer el contradictorio (o si se encuentra en rebeldía), las audiencias realizadas y cualquier otra incidencia ocurrida en el desarrollo del procedimiento”

Análisis la sentencia contiene de manera sucinta todo lo acontecido durante el proceso. Lo cual expone de manera clara todo lo ocurrido dentro del proceso,

B. Considerativa.

“Esta es la más importante, a la cual atribuimos ser la columna vertebral de la sentencia. Es aquí donde el juez debe hacer gala de su cultura jurídica y capacidad de ponderación y razonabilidad en la apreciación de la prueba y en cuanto a la crítica y valoración de los hechos controvertidos, probados o no por los justiciables, así como una correcta interpretación de la norma jurídica material y su debida aplicación al caso concreto. Aquí el proceso está enmarcado dentro de un análisis crítico y valorativo de los hechos en armonía con los medios probatorios ofrecidos, admitido y actuados, junto a la idónea aplicación del derecho material”. (Gonzales Linares, 2014)

En la parte considerativa el juez no puede limitarse solo a la tención mecánica de la ley, sino, su labor es interpretar el sentido claro y jurídico de la norma, y producir la debida aplicación de la misma. De tal suerte uno de los deberes del juez es fundamentar las sentencias (arts. 50,121 CPC).

“En esencia, se hace un análisis de las afirmaciones de las partes (afirmaciones sobre los hechos), el contraste de estas con las pruebas aportadas y la aplicación

del derecho que corresponda al caso, se confrontan las posiciones de las partes y se perfila la decisión a partir de la prueba, es decir, que aquí se concluye si la pretensión es estimada o desestimada o por el contrario es improcedente”. (Hurtado Reyes, 2014)

C. Resolutiva.

Parra (1992). Aquí el petitorio de la demanda tiene observancia in strictu, es decir, la parte decisoria de la sentencia debe estar ceñida a las pretensiones cuya tutela jurídica pidió el actor. El juez debe evitar que haya pronunciamiento ultra, extra o citra petita.

El fallo, es la conclusión de las premisas justificativas, es el colofón de la decisión, es la parte resolutiva de la sentencia, en él se expresa el sentido de la decisión, fundada e infundada o improcedente la pretensión postulada con la demanda o con la reconvención, se resuelven también en el fallo las cuestiones probatorias, entre otros aspectos, que son resolutivos del conflicto (Hurtado Reyes, 2014)

Clases de sentencias

La motivación de la sentencia

“El artículo 139 inciso 5 de la Constitución y numeral 50 inciso 6 del Código Procesal Civil establecen como deber de la función jurisdiccional el de motivar las decisiones, salvo aquellas decisiones que califican como decretos de mero trámite”.

“Entonces, el juez al emitir la sentencia deberá justificar su decisión, es decir, debe dar las razones objetivas que se deriven de los hechos del proceso (con manejo correcto de los hechos) y la aplicación del ordenamiento jurídico que sea el correcto”.

“se excluyen de la justificación de la sentencia los motivos psicológicos o de otra índole que pudieran haber intervenido para justificar la decisión” (Hurtado Reyes, 2014)

El divorcio.

Aguilar y otros (2017) “El divorcio es una institución del Derecho de Familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, restituyendo a los ex cónyuges su capacidad para contraer matrimonio es un acto jurídico familiar que extingue la relación conyugal”.

Hinostroza (2011) “Una forma de disolución del estado matrimonial- y, por ende, de poner término a este en vida de los cónyuges. Es el divorcio, entendido legalmente como el único medio racional capaz de subsanar, hasta cierto punto, las situaciones anómalas que se generan en ciertas uniones matrimoniales y que deben desaparecer ante la imposibilidad absoluta de los consortes de seguir su separación”.

Análisis Es el único medio capaz de subsanar la anomalía de ciertas uniones matrimoniales que hacen inviable la vida en común.

Naturaleza Jurídica

“La causal de divorcio involucra un hecho ilícito en tanto importa la violación de los deberes emergentes del matrimonio” (Varsi Rospigliosi, 2012)

Análisis: Se entiende por deberes emergentes del matrimonio aquello que hacen fácil la vida en común uno de ellos la fidelidad.

Características del divorcio

“El divorcio como institución del Derecho de Familia, tiene las siguientes características”: (Amado Ramírez, 2017)

- a. “Es una institución que no es promovida por el ordenamiento jurídico peruano, toda vez, que el Estado peruano se basa en el principio de promoción y conservación del matrimonio”.
- b. Implica la disolución jurídica definitiva del vínculo conyugal.
- c. Extingue el estado de familia conyugal.

- d. “Genera un nuevo estado familiar: divorciado o divorciada”.
- e. “Extingue la sociedad de gananciales”.
- f. “Genera el desdoblamiento de los elementos de la patria potestad como la tenencia y el régimen de visitas”.

Estas características tienden a regular el nuevo modo de vida de los divorciados.

Efectos del divorcio

Suarez (2001) “Sostiene que los efectos del divorcio son los que señala seguidamente”:

- a. Con relación a los cónyuges.** “El divorcio vincular del matrimonio civil trae como consecuencia, tal vez la más importante, el rompimiento del vínculo matrimonial, dejando a los cónyuges en libertad para volver a contraer matrimonio válido”.

“El rompimiento del vínculo (...) ocasiona a su vez la terminación de las obligaciones recíprocas entre los esposos, a saber: la cohabitación, la fidelidad, el socorro y la ayuda mutua y se disuelve la sociedad conyugal” (...).

- b. Con relación a los hijos.** “Los hijos nacidos dentro del matrimonio mantienen, obviamente, su carácter de legítimos, y la custodia y el ejercicio de la patria potestad corresponderá a quien el juez se las asigne “(...).

- c. Con relación a los bienes.** “Este efecto del divorcio comprende tres cosas muy distintas”:

- “La primera (...) se refiere a la disolución de la sociedad conyugal (...). “Por consiguiente, para su liquidación debe optarse por una de dos vías: o de común acuerdo ante notario, valiéndose de escritura pública, o por conducto judicial ante el mismo juez que conoció del divorcio”.
- “Consiste en la revocación de donaciones (...) derecho que (...) (se) reserva al cónyuge inocente, sin que el cónyuge culpable pueda invocar derechos o concesiones estipuladas exclusivamente a su favor en capitulaciones

matrimoniales”

- “(...) Ninguno de los divorciados tendrá derecho a invocar la calidad de cónyuge sobreviviente para heredar al intestato en la sucesión del otro, ni a reclamar porción conyugal (...)”.

Estas características regulan acertadamente el futuro de las parejas divorciadas.

Clases de divorcio

“En el ordenamiento peruano, el divorcio es «causado» y, en este contexto, las causales que se enumeran en el artículo 333 del Código Civil responden unas al modelo de divorcio sanción y otras, al de divorcio remedio; es por ello que nuestro sistema es definido como de naturaleza mixta”. (Fernández Revoredo, 2013)

Análisis: Existe el divorcio sanción y el divorcio remedio nuestro sistema es de naturales mixto.

“Según nuestro ordenamiento jurídico, se habla de una doble categorización o de dos clases” (Amado Ramírez, 2017)

a. Divorcio remedio.

“Se produce cuando la convivencia se torna intolerable, sin culpa de culpa de las partes, este divorcio busca una salida a la crisis conyugal”. (Amado Ramírez, 2017).

“Alude a aquel divorcio en el que la culpa constituye un factor irrelevante, pues lo importante es la situación objetiva de quiebre e inviabilidad de la unión matrimonial”. (Fernández Revoredo, 2013)

Análisis: Aplica cuando la convivencia se hace insostenible y no hay un culpable

b. Divorcio sanción.

“En el divorcio sanción se busca al culpable y se le aplican sanciones, castigándolo”

(Varsi Rospigliosi E. , 2012)

Por su parte Huaita (1999b) señala que el llamado «divorcio sanción» responde a la pregunta de cuál es la causa de divorcio y por tanto supone que hay un esposo «culpable», quien cometió algún hecho ilícito por lo cual hay que sancionarlo, mientras que el otro cónyuge es la víctima «inocente» de dicha mala acción”

Análisis: En este divorcio hay un culpable al que se hace necesario sancionarlo. El otro miembro que es el perjudicado así mismo este divorcio amerita que el juez actúe de inmediato.

Las causales del divorcio

“Las causales son conductas antijurídicas que atentan contra la paz conyugal. Es todo acto u omisión, doloso o culposo, imputable al cónyuge que daña la confianza y respeto matrimonial, permitiendo al cónyuge inocente utilizarla como sustento para requerir la separación de cuerpos o el divorcio” (Varsi Rospigliosi E. , 2012)

“En nuestro sistema normativo encontramos que el artículo 333 del código Civil regula las causales de separación de cuerpos, las cuales también son aplicables al divorcio, entendiéndose que dicha regulación es taxativa, siendo estas”:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado dentro de la vida del cónyuge.
4. La injuria grave que hace insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono excede este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347.

8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviviente al matrimonio.
10. “La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor a dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio”.
11. “La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial”.
12. “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo de cuatro años si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad”. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335.
13. “Separación convencional después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio”.

El ministerio público en el proceso de divorcio por causal

“La ley orgánica del Ministerio Público, en su artículo 89°-A, establece entre la atribuciones del fiscal superior de familia, emitir dictamen en los procesos a que se refieren los incisos 1 al 15 del artículo 85 de la misma ley, entre los que figura el divorcio cuando hay menores interesados, no obstante lo cual en el inciso b del mismo artículo 89°-A establece que el dictamen será meramente ilustrativo y su omisión no causar nulidad procesal en los casos que expresamente señale la ley” (Varsi Rospligliosi, 2007)

Análisis: Cuando hay menores es deber de la sociedad velar por el bien superior del niño.

Jurisdicción

“Es un deber del estado bajo ninguna circunstancia debe renunciar a la facultad de resolver conflictos de intereses, pues es un deber para el resolver los conflictos que se pongan a su consideración, otorgando tutela jurisdicción ante el pedido de un

particular. Ante el pedido del particular el estado no puede eximirse como deber de la función jurisdiccional, salvo que existan casos debidamente justificados, como las causales de improcedencia de la demanda” (Hurtado Reyes, 2014)

Parafraseando al autor diríamos que el estado, solo en los casos de que la demanda sea improcedente, los jueces podrán eximirse del deber de resolver los conflictos.

La jurisdicción es aquella función del Estado ejercida por jueces imparciales que se encuentren incorporados a órganos jurisdiccionales independientes y predeterminados por ley, y cuyo cometido principal consiste en declarar el derecho aplicable al caso concreto con fuerza irrevocable, es decir, con valor de cosa juzgada, y en su caso, en proceder a la adopción de medidas cautelares que aseguren la eficacia de la sentencia, y a su ejecución (Vallespin Perez, 2002)

Elementos de la jurisdicción.

“Elementos de la jurisdicción o los poderes jurídicos de la jurisdicción que confiere el Estado al juez. Poderes que no pueden ser confundidos con el poder-deber que ejerce el juez, pues estos son los que ostenta o le son inherentes como atributos que la Constitución y las leyes le acuerdan (al juez) para el ejercicio del poder jurisdiccional del Estado. Los poderes a los que se contrae el rubro son”:

- a. **Notio.** “Es conocer el caso concreto sobre la base del estudio y el análisis jurídico y factico que contiene. Aptitud imprescindible del juez porque debe emitir su sentencia, que genere la culminación del proceso, teniendo perfecta convicción de lo que debe juzgar; en suma, es poder del juez de formar su convicción con el material de conocimiento que le suministran las partes o mediante diligencias”.
- b. **Vocatio.** “Es la potestad que tiene el juez, en el ejercicio de la jurisdicción, para convocar a las partes o llamarlas al proceso, es decir, de ligarlas a la actividad procesal sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias. Facultad de compeler al justiciable para que comparezca ante el Juez. Facultad de emplazar a las partes para que comparezca.
- c. **Coertio.** “Es el poder jurídico de disponer de la fuerza para obtener el

cumplimiento de las diligencias decretadas durante la tramitación del proceso. Poder del Juez para sancionar a quienes incumplan sus disposiciones o mandatos o le falten el respeto”.

- d. **Iudicium.** “Es el poder de dictar sentencia definitiva que defina o decida el conflicto de intereses. Es la potestad judicial más importante que ostenta el juez, toda vez que se refiere al acto de juicio hacia el cual se encamina toda la actividad procesal del juez y de las partes. *Iudicium*, voz latina que expresa la potestad de sentenciar que la ley facultad al juzgador”.
- e. **Executio.** “Al igual que la *coertio*, la *executio* consiste en el poder jurisdiccional de recurrir a la fuerza; pero la diferencia de aquella es que se refiere a la fuerza necesaria para el cumplimiento de la sentencia definitiva”. El derecho material reparado debe realizarse o ejecutarse a través de la sentencia. Por esta razón el Estado hace imperativos los mandatos judiciales.

Institucionalmente, la sentencia reconoce el mandato legal con relación al caso; lo que ella disponga para lo particular se considera tan cierto como lo que la ley dispone para lo general; la verdad de la sentencia es que equivale a la verdad de la ley – *res iudicata pro veritas habetur*-, en consecuencia, la sentencia tiene fuerza de ley en tanto ambas pertenecen al derecho positivo. No olvidemos que la sentencia firme es ley para las partes. Poder del juez de hacer cumplir la sentencia (Gonzales Linares, 2014)

Parafraseando al autor diremos: *Es deber del juez hacercumplir las sentencias pues esta debe ser ley para las partes involucradas en un proceso.*

La competencia

“La competencia es el fragmento de la jurisdicción atribuido al administrador de justicia o administradora de justicia; la relación entre la jurisdicción y la competencia, es la relación que existe entre el todo y la parte; la jurisdicción es el todo; la competencia es la parte: un fragmento de la jurisdicción” (Castillo & Sanchez, 2014).

“Fairen (1992) afirma que la competencia es la capacidad o aptitud de ejercer la

función jurisdiccional en determinados conflictos; la jurisdicción y la competencia se determinan en función a los elementos de la relación sustantiva, tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el valor económico de las partes”.

Análisis la fragmentación de la jurisdicción del estado se hace con la finalidad de mejorar la carga procesal, así como lograr la especialización de los juzgados. Por ello se dice que la competencia obedece a la relación sustantiva

Regulación de la competencia

“En el Sistema Legal Peruano, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y otras leyes; en lo que respecta a los Juzgados Especializados de Familia está contemplada en el artículo 53° de la LOPJ”.

Características de la competencia

“Los rasgos que caracterizan a la competencia denotan matices funcionales, como todo instituto *iusprocesal*; en otras palabras, el instituto procesal de la competencia cuenta con atributos propios que le dan una fisonomía procesal propia, aun cuando en la doctrina no siempre existe uniformidad sobre sus caracteres”. (Gonzales Linares, 2014).

“Las características de la competencia que cubren su generalidad son”:

- a. **La legalidad.** “Las reglas de competencia del juez se determinan o fijan, así como se modifican, mediante ley. Por excepción se tiene la denominada competencia territorial, la que puede ser por las partes bajo las condiciones fijadas por la ley”.
- b. **La improrrogabilidad.** “Por regla general la competencia es improrrogable, siendo la excepción a ello la competencia territorial (prorrogable) cuando no tiene que asumirse vinculada a una pretensión sucesoria (art. 11 CPC). En las otras clases de competencia rige el principio de orden público”.
- c. **La indelegabilidad.** “La competencia solo puede ser ejercida por quien ostenta

la función jurisdiccional, pues es la forma de ejercer dicha función que, no cabe duda, es de orden público por ende indelegable. Esto quiere decir que el titular del órgano jurisdiccional no puede delegar la competencia que viene ejerciendo un caso determinado”.

- d. La inmodificabilidad.** “Según este autor una vez definida la competencia no puede variar en el proceso el carácter de orden público de la competencia hace también que sea inmodificable, porque fijada la competencia, esta no puede ser alterada o variada”.
- e. De orden público.** “La competencia, no solo por estar regulada por normas de orden público se impregna de imperatividad, sino también se hace inmodificable por el simple acuerdo de las partes (con excepción de los pactos que pueden prorrogar la competencia)”.

Competencia para conocer el proceso de divorcio por causal

Placido (2008) “El artículo 24, numeral 2, del Código Procesal Civil nos señala que esta competencia territorial es improrrogable; en tal virtud, si se demanda ante juez distinto, este no puede declarar su incompetencia, por cuanto en el artículo 35 del Código adjetivo se establece que la incompetencia se declara de oficio por razón del territorio cuando esta sea improrrogable”.

“Lo que procede es que el demandado invoque la incompetencia como excepción o como inhibitoria; en el supuesto de que el demandado comparezca en el proceso sin hacer reserva o deja transcurrir el plazo sin alegar la incompetencia se habrá producido una prorroga tacita. Luego, no podrá invocar la incompetencia como causal de nulidad por no haber sido propuesta oportuna y debidamente”

Criterios para determinar la competencia en materia civil

“Según el Código Procesal Civil Art. 8º: “La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario” (Cajas, 2011)”.

La acción

Gonzáles (2014) “La acción es un derecho fundamental subjetivo, publico, abstracto, autónomo e individual que tiene todo sujeto de derecho para merecer el pronunciamiento del órgano jurisdiccional del Estado, iniciando un proceso o incorporándose a uno ya existente hasta la culminación del mismo, para la solución o prevención de un conflicto de intereses intersubjetivo o el esclarecimiento de una incertidumbre jurídica”.

Según este autor: La acción, es la facultad de todo sujeto de derecho de acudir a un órgano jurisdiccional para iniciar un proceso, o incorporarnos a uno, para que se nos solucione o se nos aclare una duda jurídica.

“La jurisprudencia nacional ha esclarecido, sobre la acción, lo siguiente el ejercicio de la acción no se refiere a la demanda ni a su calificación procesal, sino simplemente a la facultad o el poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de la tutela efectiva, independientemente de que cumpla con los requisitos formales o que su derecho sea fundado” (El Peruano, 14.10.98, p. 1912)

La acción en el divorcio por causal

Hinostroza (2017) “La acción de divorcio corresponde a los cónyuges, pero si alguno es incapaz, por enfermedad mental o ausencia, la acción la puede ejercer cualquiera de sus ascendientes, si se funda en causal específica, pudiendo ejercerla, representando al incapaz, el curador especial a falta de ascendientes (art. 334 del C.C)”.

El divorcio por causal es un divorcio castigo por ello el cónyuge que resulte perjudicado al término de la relación deberá ser resarcido, y exigirá para sí y sus hijos una pensión acorde a sus necesidades.

Características de la acción

Según Gonzáles (2014) entre las características tenemos:

- a. **Derecho Fundamental**, en la doctrina moderna se la considera a la acción desde la Constitución, como derecho fundamental con el propósito de permitir la efectiva tutela del derecho material”.
- b. **“Derecho Subjetivo**, porque se trata de un derecho que permanentemente se encuentra en cada persona, de manera intrínseca vive inmanente en ella, sin condiciones ni restricciones para su ejercicio. Nace con la persona y desaparece con su extinción física”; la acción es el derecho a mérito de solo serlo; es decir, “que un concebido tiene derecho de acción, con prescindencia de su aptitud para ejercerlo”
- c. **“Derecho Público**, la acción se dirige al Estado; el Estado se dice que es el sujeto pasivo de la acción, creemos que es muy relativa esa pasividad. Pero existe antes, dentro y después del proceso, como derecho de orden público. Sin duda la acción está dirigida al Estado, en razón de que la tutela jurisdiccional de los derechos materiales vulnerados debe ser tratada dentro de un orden del derecho público.
- d. **“Derecho Abstracto**; porque para su existencia no exige de un derecho material, es pues, como se dice, un derecho continente que no tiene contenido, como tal basta su ejercicio, sin exigir ni supeditarse a derecho alguno”
- e. **“Derecho Autónomo**; porque no depende de ningún otro derecho menos del derecho sustantivo civil; ostenta principios que la sustentan, teorías que la explican, normas que regulan su ejercicio. Puede existir el derecho de acción sin derecho material, a ello obedece que haya pretensiones declaradas infundadas, pero la acción se dio provocando la intervención del órgano jurisdiccional durante todo el proceso.
- f. **“Derecho Individual**, porque pertenece de manera inminente a cada persona o de manera individual. Nadie puede ejercer el derecho de acción, sino solo individualmente o personalmente”

El proceso

“El proceso desde el punto de vista de la teoría general del derecho se conceptúa como

las actividades que despliegan los órganos del Estado en la creación y aplicación de normas jurídicas sean estas generales o individuales”. “La terminología jurídica tradicional, sin embargo, utiliza la designación de que se trata como sinónimo de proceso judicial, aunque no excluye a la actividad que se desarrolla por y ante los árbitros y amigables compondores, siempre que estos cumplan esa actividad dentro del mismo ámbito de competencia en el que pueden intervenir los órganos judiciales”. (Falcon, 1986)

Parafraseando al autor diremos: tradicionalmente la terminología judicial trata como sinónimo al proceso, siempre que se cumplan las actividades en el mismo ámbito esto no está mal.

“El proceso implica una sucesión de actuaciones de las partes que intervienen en el proceso con la finalidad de poner al juez en aptitud; de solucionar el conflicto de intereses respecto a las pretensiones de las partes” (Gonzales Linares, 2014)

“Pero es Carnelutti, con su gran lucidez, que nos dice que el Proceso como procedimiento indica una serie o una cadena de actos coordinados para el logro de una finalidad; especialmente existe proceso siempre que el efecto jurídico no se alcance con un solo acto, sino mediante un conjunto de ellos en que cada uno no pueda dejar de coordinarse con los demás para la obtención de la finalidad, además dice, que en el lenguaje jurídico llamamos proceso por antonomasia la serie de actos que se realizan para la composición del litigio, y si no fuese una tautología, diría que se llama únicamente proceso judicial” (Carnelutti, 1973)

El proceso es, pues, una sucesión de actos debidamente planificado, que da la oportunidad de aumentar o incrementar el contenido del proceso.

El debido proceso

“El debido proceso, para ser tal, o que cubra con el manto proceso justo, requiere que surja desde el interés material que debe ser cierto y actual. Como consecuencia se tendrá un debido proceso en forma y de acuerdo a ley. De lo contrario ¿de qué debido proceso estaríamos hablando?, sin duda, del alejado de todo lo justo. Toda persona comprendida en un proceso o procedimiento debe estar rodeada de su defensa

adecuada sin limitación ni restricción alguna de parte del órgano jurisdiccional”. (Gonzales Linares, 2014)

Parafraseando al autor diremos: que la persona que interviene en un proceso debe contar con una defensa adecuada de parte del órgano jurisdiccional, para que se cumpla un accionar con justicia y equidad.

“Por otro lado el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal” (Casación N° 1772-2010, sala civil transitoria-Lima).

Características del Debido Proceso

“Las características del debido proceso se desarrollan en un pronunciamiento del Tribunal Constitucional (Pleno Jurisdiccional No. 0023-2005-PI/TC) el cual al referirse al contenido constitucionalmente protegido del derecho al debido proceso destaca como características principales de este derecho”

- a. **Es un derecho de efectividad inmediata:** “Es aplicable directamente a partir de la entrada en vigencia de la Constitución, no pudiendo entenderse en el sentido que su contenido se encuentra supeditado a la arbitraria voluntad del legislador, sino a un razonable desarrollo de los mandatos constitucionales”.
- b. **Es un derecho de configuración legal:** “En la delimitación concreta del contenido constitucional protegido es preciso tomar en consideración lo establecido en la respectiva ley”.
- c. **Es un derecho de contenido complejo:** “No posee un contenido que sea único y fácilmente identificable, sino reglado por la ley conforme a la Constitución. Al respecto, el contenido del derecho al debido proceso no puede ser interpretado

formalistamente, de forma que el haz de derechos y garantías que comprende, para ser válidos, no deben afectar la prelación de otros bienes constitucionales”.

Sujetos del proceso

El demandante

“De acuerdo al Diccionario Jurídico Moderno, demandante es la persona que activa el órgano jurisdiccional o administrativo para hacer valer uno o más derechos para lo cual se apersona al juzgado respectivo mediante escritura demanda, también es llamado actor, pretensor o recurrente, quien inicia la actividad procesal” (Chanamé, 2012).

Hisnotroza (2011) “El demandante es aquel que ejercita la acción y plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso. Es quien pide la intervención del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica”.

Parafraseando diremos: Demandante es quien pide la intervención del poder judicial, para obtener un fallo al final de un proceso este fallo pondrá fin a la controversia.

*En el caso en estudio la demandante Mediante escrito del 08 de julio de 2013, el señor **W. U. A. V.** interpuso demanda de **Divorcio** por las causales de **Violencia Psicológica e Injuria Grave** contra la señora **C. G. A. C.**, la cual fue admitida por resolución N° 02, del 06 de agosto de 2013. El 30 de setiembre de 2013, la demandada **C. G. A. C.**, contestó la demanda y formuló **reconvención** de divorcio por la causal de **adulterio**. Por resolución N° 03, del 01 de octubre de 2013 se tuvo por contestada la demanda, admitiéndose la reconvención y corriéndose traslado*

El demandado

“Para Chanamé (2012), refiere que el demandado es la persona pasiva, contra quien se dirige el demandante por medio del órgano jurisdiccional quien tiene la facultad de contradecir la demanda o acto administrativo. Caso contrario caerá en rebeldía tomando su conducta procesal al momento de emitir sentencia”.

“Por su parte Hinostroza (2011) dice Es el sujeto contra el cual se reclama la declaración correspondiente de la sentencia, surgiendo su condición de tal en la demanda”.

El demandado es la persona pasiva llamada a dar la declaración correspondiente. “El 22 de octubre de 2013, el demandante absolvió el traslado de la reconvención. Por resolución N° 05, del 23 de octubre de 2013, se tuvo por contestada la reconvención”. “Por resolución N° 09, del 11 de junio de 2014, se declaró en rebeldía al Ministerio Público, y se declaró saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal existente entre las partes”

El Ministerio Público

Hinostroza (2017) antes que nada, cabe señalar que, según se refiere del texto del artículo 113 del Código Procesal Civil, el Ministerio Público está autorizado para intervenir en un proceso civil”.

“Ahora bien, en el proceso de divorcio por causal específica, y conforme se desprende del artículo 481 del código Procesal Civil, es parte el representante del Ministerio Público (debiendo constituirse e intervenir como tal en el mencionado proceso), por lo que no existe dictamen alguno”.

El Juez

“Se define como Juez al magistrado integrante del poder judicial, investido de autoridad oficial requerida para desempeñar la función jurisdiccional y obligado al cumplimiento de los deberes propios de la misma, bajo la responsabilidad que establece la constitución y las leyes” (Couture, 1985)

Análisis: “El juez, es la autoridad oficial integrante del poder judicial, bajo la responsabilidad que señala la constitución y las leyes para ejercer la función de impartir justicia”.

El proceso civil

“El proceso civil, es la dinámica de la relación jurídica en otras palabras, esa relación

procesal o interacción jurídica procesal impulsada por la regulación de la norma procesal, está encaminada hacia la obtención de los fines del proceso” (Gonzales Linares, 2014)

“El proceso desde el punto de vista de la teoría general del derecho se conceptúa como las actividades que despliegan los órganos del Estado en la creación y aplicación de normas jurídicas sean estas generales o individuale”.

“La terminología jurídica tradicional, sin embargo, utiliza la designación de que se trata como sinónimo de proceso judicial, aunque no excluye a la actividad que se desarrolla por y ante los árbitros y amigables componedores, siempre que estos cumplan esa actividad dentro del mismo ámbito de competencia en el que pueden intervenir los órganos judiciales” (Falcon, 1986)

Parafraseando al autor diremos: Que la teoría general del derecho trata el proceso como proceso judicial lo que no está mal siempre que cumpla con la actividad en forma eficiente dentro del ámbito de su competencia,

Principios procesales aplicables al proceso civil

Los principios procesales están contenidos en el Título Preliminar del Código Procesal Civil.

El Principio de la Pluralidad de Instancia

Se entiende por instancia, en sentido estricto, “Cada uno de los grados del proceso, o en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual este le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración (Gonzales Linares, 2014)

Parafraseando al autor diremos:

Que principio de pluridad de instancias, esta confoprmando por cada uno de los

grados del proceso es el conjunto de actuaciones sometidas a su conocimiento.

Principio de iniciativa de parte y conducta procesal

Iniciativa de parte significa, procesalmente, que el proceso civil solo puede iniciarse a instancia de parte, se dice que no hay jurisdicción sin acción. (Gonzales Linares, 2014)

La actividad procesal civil de iniciativa que se ventila en la vía jurisdiccional solo está reservada para la parte; así, la parte actora al ejercer su derecho de acción puede iniciar el proceso utilizando un petitorio o demanda a instancia de parte particularidad que consiste en la iniciativa de tener la libertad para hacer valer su pretensión orientada a la tutela jurisdiccional efectiva del derecho sustantivo-civil. (Gonzales Linares, 2014)

Principio de inmediación

La inmediación le permite al juez conocer y apreciar las condiciones morales de los litigantes y su conducta en el proceso; advertir modos de expresión en la declaración de parte, en las testimoniales, que sin un contacto directo pasarían inadvertidos; todo lo cual redundaría en beneficio de una mejor actuación judicial. (Gonzales Linares, 2014)

El principio de inmediación en el comentario de (Couture, 1985) se usa para referirse a la circunstancia de que el juez actúe junto a las partes, en tanto sea posible, en contacto personal con ellas, prescindiendo de intermediarios.

Principio de concentración

Por este principio se busca que el proceso judicial concluya con el menor número de actos procesales posibles. Por ello se le denomina concentración, pues se concentra o fusionan en determinadas circunstancias diversos actos procesales que se realiza en un solo acto. (Hurtado Reyes, 2014)

En otro sentido este principio propone evitar que el dictado de sentencia se produzca de manera tardía, rechazando la posibilidad de actos procesales dilatorios que impidan la revisión de la cuestión de fondo.

Principio de congruencia procesal

La doctrina lo reconoce como principio procesal de congruencia, aunque otros prefieren llamarle norma, aquí encontramos a (De la Oliva, 1990) quien lo define como la norma que expresa los límites del juicio jurisdiccional, esto es, el ámbito que debe alcanzar y el que no debe sobrepasar la sentencia, fundamentalmente en el ámbito volitivo (de los pronunciamientos del fallo), pero también en el intelectual y lógico (de los fundamentos del fallo).

Este principio procesal tiene otras aristas, pues esta falta de identidad se puede dar entre lo resuelto y lo pedido, pero asimismo puede estar referido a las partes, como también a los hechos de la Litis, en la primera estamos ante la incongruencia objetiva (Casación No.3148-99-Ayacucho), en la segunda a la incongruencia subjetiva y en la tercera a la incongruencia fáctica. En resumen, hay una exigencia impuesta al juez en el proceso, la de establecer siempre una identidad respecto a las pretensiones, partes y hechos del proceso y lo resuelto en la sentencia que resuelve el conflicto. (Casación N°. 3267-99-Lima).

Fines del proceso civil

Los fines del proceso, en armonía con lo dispuesto por el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, son de naturaleza concreta y abstracta. De lo que resulta que la actuación de la voluntad concreta de la ley tiene la finalidad de hacer efectiva la tutela de los derechos materiales de la persona, de tal manera que se logre el fin supremo del derecho alcanzar la paz social en justicia.

“En suma, todo lo dicho implica que existe una proscripción fuerte a todo intento de auto tutela” (González Linares, 2014).

Para Wach (2006) “el fin del proceso es la actuación del derecho objetivo”.

El Proceso de Conocimiento

“Se define como aquel proceso que tiene por propósito el debate de una pretensión real o personal orientada a que el órgano jurisdiccional del Estado defina declarándola

fundada o infundada mediante la interpretación y aplicación de las normas sustantivas pertinentes a los hechos controvertidos o discutidos en dicho proceso”. (Gonzales Linares, 2014)

Análisis cuando estamos ante un proceso en el que se debate una pretensión que debe ser declarada fundada o infundada por el órgano jurisdiccional con la aplicación de la normatividad sustantiva estamos ante un proceso de conocimiento.

“En el derecho procesal civil comparado, por conocimiento se entiende la actividad desplegada en el transcurso del proceso, es decir, «para determinar cuál de las partes ha dado la versión fiel de los hechos y poder, así, aplicar el derecho que corresponde; en este sentido, el juez reconstruye la verdad histórica por intermedio de la prueba aportadas por las partes y las que él puede adquirir válidamente”.

La demanda y la contestación de la demanda

La Demanda.

Para Gonzales (2014) la demanda no es sino el acto jurídico procesal de parte del demandante que da inicio al proceso, formulada en forma y de acuerdo a ley y dirigida al demandado, está informada por los principio dispositivo, escritura y concentración; es el acto jurídico procesal vital para el desarrollo del proceso civil que inicia”.

Parafraseando diremos que la demanda es el acto jurídico con que se inicia un proceso, está dirigida al demandado se formula de acuerdo a ley siendo el inicio de un proceso jurídico.

“La demanda es el acto procesal de postulación con el que el pretensor (actor, demandante, emplazante) en el ejercicio de su derecho de acción, propone a través del órgano jurisdicción una o varias pretensiones dirigidas al demandado (emplazado, reo), dando inicio a la relación jurídica procesal en busca de una decisión judicial que solucione el conflicto de manera favorable al pretensor, la demanda se propone la pretensión procesal de forma originaria” (Hurtado Reyes, 2014)

Regulación de la demanda y la contestación de la demanda

“La demanda está regulada en el Código Procesal Civil, artículos 424 al 441°; así como, por la Ley de Conciliación N° 26872, que agrega un requisito más que debe anexarse a la demanda, es la copia certificada del acta de conciliación extrajudicial, que se otorga después de concluido el procedimiento señalado por dicha ley, en cuanto la contestación de la demanda que viene ser el ejercicio de una acción que tiende a procurar la tutela del órgano jurisdiccional y con ella se integra la relación procesal y se determinan las cuestiones a decidir en la sentencia de cuyos términos está no puede apartarse bajo pena de nulidad, está regulada también en el Código Procesal Civil, artículo 424°, y artículos 442° al 445°”.

Contestación de la Demanda.

«En cuanto al contestar la demanda, quien se defiende no pide nada contra el demandante, solo su propia libertad» (Couture, 1985), “a nuestro entender, la contestación a la demanda, es el acto jurídico procesal propio del sujeto pasivo de la relación jurídica procesal, y constituye el medio por el cual hace valer su derecho fundamental de contradicción, oponiéndose o la pretensión o pretensiones del actor contenidas en la demanda” (Gonzales Linares, 2014)

“La contestación a la demanda la podemos describir, como el acto procesal de parte del demandado, mediante el cual hace valer su derecho de contradicción en contra de las pretensiones procesales del demandante, en otras palabras, el escrito de contestación a la demanda es el acto procesal mediante el cual se produce la real integración de la relación jurídica procesal, siempre que la notificación con la demanda y anexos hayan sido conforme a ley sin duda la contestación adquiere mayor connotación procesa”.

La demanda de divorcio por causal

Placido (2008) “Para que quede tipificada la causal que se invoca, deben ser expuestos con suficiente precisión los hechos ocurridos, considerando que un mismo hecho no puede configurar más de una causal en consecuencia, si se comprueba que en la demanda no se ha cumplido con esta especificidad, debe ser declarada inadmisibile a

fin de que se precise el petitorio”.

“Sin, embargo cuando las causales no se vinculan a un solo hecho, sino al desarrollo de la conducta, tal como por lo general sucede cuando se imputan injurias, no será indispensable señalar en la demanda con exactitud, cada una de las ofensas recibidas, sino que bastara con detallar los hechos más significativo, en tanto resulten representativos de la conducta injuriosa que se imputa, lo cual permitirá acreditar otros hechos particulares no mencionados expresamente en la demanda, pero que son de similar naturaleza a los enunciados”.

La pretensión

Quisbert (2010), manifiesta que “la pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar”.

Parafraseando al autor podemos decir: que la pretensión procesal es el pedido que hacemos a la autoridad competente, por las consecuencias de hecho que nos afecten.

“La pretensión procesal es una declaración de voluntad que parte de un sujeto que pretende algo (demandante), que exige determinada conducta de otro sujeto, que tiene como destinatario al sujeto obligado a lo que se pretende o exige (demandado); sin embargo, la formulación de esta pretensión se hace a través de un sujeto imparcial (juez), quien la hace viable y además se encarga de resolver sobre su existencia y eficacia, pues: las pretensiones nacen para ser fundadas o infundadas, de allí que no es necesario que esté respaldada por un derecho”. “La pretensión tiene fundamento procesal” (Hurtado Reyes, 2014)

Análisis: al invocar nuestra pretensión no es necesario que invoquemos un derecho pues estas nacen para ser fundadas e infundadas cuya satisfacción depende del juzgador.

Pretensiones de la demandante en el caso en estudio

“De folios cuarenta y nueve a cincuenta y nueve, obra el escrito de reconvencción presentado por C. G. A. C., mediante el cual pretende se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído con el demandante, por la causal de adulterio; la misma que fue admitida a trámite mediante resolución número tres, de fecha uno de octubre del dos mil trece, obrante a folios sesenta”.

Regulación de la pretensión

“Está regulada y fundamentada la pretensión en el inciso 7 del artículo 424 del C.P.C, que señala expresamente como requisito de la demanda y por ende una obligación de cualquier abogado que se considere un profesional del derecho, que se encuentra obligado a cumplir, la fundamentación jurídica del petitorio” (Haba, 2004)

“Este requisito no debe entenderse como la simple referencia al artículo o artículos de una norma jurídica, sino a la descripción jurídica de la institución o instituciones que se pretende se reconozca por parte del juzgador en su decisión final” (Custodio, 2010).

Parafraseando al autor podemos decir que no solo debemos referirnos al artículo de una norma, sino a la institución que pretendemos se reconozca para la decisión

Como señaláramos anterior mente al final será el juez quien decida si esta pretensión se da o no.

“Implica que el abogado vuelque en ella todos sus conocimientos jurídicos describiendo la norma aplicable a los hechos materia de su pretensión, pretender que sea el juez quien aplicando el principio *de iura novit curia* en esta circunstancia es desmerecer al profesional del derecho, quien es la persona capacitada que elabora el escrito de demanda, ello podría permitirse en un sistema en el cual no se exija la defensa cautiva y por tanto no se requiera la intervención de letrado” (Carrión, 2000).

Elementos de la pretensión

“La pretensión procesal está integrada por elementos subjetivos y elementos objetivos” (Hurtado Reyes, 2014)

Parafraseando al autor diremos: Que tanto los elementos subjetivos, como los elementos objetivos integran la pretensión procesal

A. Elementos Subjetivos

- a. **Sujeto Activo:** “Debemos señalar que corresponde ocupar desde el punto de vista subjetivo el lugar de impulsor de la pretensión al sujeto activo (pretensor o actor), es quién propone ante el órgano jurisdiccional la pretensión procesal”.
- b. **Sujeto Pasivo:** “El sujeto pasivo (demandado o pretendido) es aquel en contra de quien se formula la pretensión, es el sujeto contra quien se dirige la pretensión, pues se busca que éste cumpla una determinada prestación o asuma un comportamiento concreto”
- c. **El Juez:** “Consideramos, que el Juez no es elemento subjetivo de la pretensión (si de la relación jurídica), pues corresponde más bien a éste resolver la (s) pretensión (es) procesal (es) en la sentencia, en todo caso no es quien la formula ni quien la resiste, es más bien que la administra y resuelve, por tanto, no es elemento subjetivo de la misma, si lo fuera perdería objetividad e independencia para resolverla. Por ello es que la pretensión debe tener como elementos subjetivos a las partes, siendo el juez un tercero imparcial que se encargará de resolverla” (Hurtado Reyes, 2014)

B. Elementos objetivos

“En cuanto a los elementos objetivos la doctrina acuerda que éstos están integrados por: el petitório o *petitum*, la causa de pedir o *causa petendi*”.

- a. **El petitum:** “Respecto al petitório (llamado también *petitum*) debemos señalar que es el núcleo mismo de la pretensión, algunos le denominan el objeto de la pretensión, en razón de que en su contenido está lo que realmente busca el actor al proponer la pretensión en contra del demandado” (Hurtado Reyes, 2014)
- b. **La causa petendi:** “La causa de pedir, es la razón por lo cual se llegó al extremo de recurrir al Estado para pedir tutela, está conformada de un lado por los hechos o material fáctico que sustenta la pretensión, es la configuración de hechos

ocurridos en el pasado que generan la posibilidad de proponer la pretensión, no hay pretensión procesal que no dependa de hechos y por el contrario se propicie por generación espontánea, tanto depende de hechos la pretensión que para recibir una sentencia favorable (estimatoria) éstos deben ser probados por el pretensor, de lo contrario la pretensión obtendrá una pronunciamiento negativo (sentencia desestimatoria)”. (Hurtado Reyes, 2014)

Las audiencias en el proceso

“Mondragón Pedrero (s/f) define la audiencia así su etimología proviene de *audientia*: Acción y efecto de escuchar, y que por audiencia se debe entender “el acto y efecto de escuchar públicamente por las autoridades a las personas que expresan, reclaman o solucionan algo, para que en su oportunidad sea tomado en cuenta cuando se decida la causa, o en su caso, un proceso”

“Chanamé (2012), define que la audiencia, como el acto de oír a las autoridades o personas que exponen, reclaman o solicitan un derecho. Conjunto de actos de las partes o de entes jurídicos, realizados con arreglo a finalidades preestablecidas, en la dependencia de un juzgado o tribunal”.

Análisis: Las audiencias son partes del proceso en que los involucrados exponen sus puntos de vista, son programadas por la dependencia de un juzgado, siendo la oportunidad en que los interesados exponen y hacen oír sus puntos de vista.

Saneamiento procesal

“Para Hurtado (2014) el saneamiento - como una actividad “razonada y de del Juez”- es una función constante en el *iter procesal*, donde el Juzgador basándose en la facultades y prerrogativas que la ley le otorga, detecta en forma oportuna defectos de la relación jurídica procesal para expurgarlos y a valida; y, se avoca a determinar también que no estén ausentes las condiciones de la acción y los presupuestos procesales, que en el futuro puedan impedir expedición de una decisión válida sobre la cuestión de fondo, evitando forma una actividad procesal inútil”.

“El objetivo principal del saneamiento es inmacular el proceso, limpiándolo de toda

dificultad que obste la emisión del pronunciamiento sobre el fondo de la controversia (expurgación), “o en su caso, le impone liquidar el proceso si constata la presencia de un vicio o defecto de carácter insubsanable.”

“En esta encontramos la apreciación de Fiaren Guillen citado por (Soto Nova, 1996) para quien el objetivo de la audiencia de saneamiento es el de limpiar, impurezas y obstáculos que atenten contra la eficacia del tejido procesal”.

Parafraseando al autor podemos decir que la limpieza del tejido procesal es el objetivo de la audiencia de saneamiento.

Los puntos controvertidos

Solo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, se señalará día y hora para la realización de la audiencia de pruebas; al prescindir de ella se procederá al Juzgamiento anticipado del proceso (Larico, s. f.).

“Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda” (Coaguilla, s/f).

Los puntos controvertidos en el proceso son aquellos contenidos en la demanda y que entran en conflicto con los hechos sustanciales de la contestación de la demanda; Por resolución N° 10, del 10 de julio de 2014, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron los medios probatorios de las partes, fijándose fecha de audiencia de actuación de pruebas. De folios 116 a 117 obra el acta de audiencia; concluidas las diligencias de ley, es el estado del proceso el de sentenciar.

Los medios probatorios

“La prueba es definida “como la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley, y tendiente a crear la convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus pretensiones o defensas” (Palacio, 2003)

Prueba en un sentido amplio no viene a ser sino todo lo que puede servir para obtener la convicción del juez de la existencia o inexistencia de un hecho determinado, en este sentido se la entiende como medio de prueba; pero también prueba es la consecuencia del resultado que los medios de prueba procuran de lograr o producir, razón que se diga que se ha alcanzado a probar» o «que falta la probanza de un determinado hecho. (Gonzales Linares, 2014)

El objeto de la prueba

“El objeto de la prueba está constituido por los hechos afirmados por las partes». En consecuencia el objeto de la prueba judicial en general, es todo aquello que, siendo de interés para el proceso”. (Gonzales Linares, 2014)

“Asimismo, se puede afirmar que el objeto de la prueba son los hechos presentes, pasados y los que se pueden someterse en el futuro, y los que pueden asimilarse a éstos (costumbre). En suma, se prueban las afirmaciones (en consecuencia son objeto de la prueba), sobre hechos conducentes acerca de los cuales no hubiese conformidad entre las partes”. (Gonzales Linares, 2014)

Análisis: Las pruebas son hechos afirmados por las partes que son interesantes en el proceso, tienen como objeto crear convicción en el juzgador sirviendo de base para la motivación de la sentencia.

La carga de la prueba

“La carga de la prueba desde la perspectiva procesal la comprendemos en su concepción general que contiene la regla de juicio por medio de la cual el juzgador toma consciencia de cómo debe fundamentar su decisión final, en cuanto perciba o no en el proceso la prueba o pruebas que le proporcionen convicción de certeza sobre los hechos con los cuales debe fundamentar su resolución, en todo caso siempre con la limpieza su imparcialidad que le da categoría de juez”. (Gonzales Linares, 2014).

La carga de la prueba corresponde a quien pretende afirmar los hechos contenidos en la demanda

Valoración y apreciación de la prueba

“La valoración de la prueba es por antonomasia una actividad intelectual del juez, quien la realiza para determinar la fuerza probatoria que tiene cada uno de los medios de prueba en armonía los demás para llegar al resultado de la correspondencia que en su apreciación conjunta debe atribuirles respecto de la versión fáctica suministrada por las partes; todo esto configura una actividad exclusiva del juez, bajo los principios de la imparcialidad e independencia” (Taruffo, 2009)

En este caso la carga de la prueba tomada como la responsabilidad de conseguir y hacerla llegar al juzgado es responsabilidad del accionante de la demanda

Los medios de prueba actuados en el caso concreto

- a. *“Según acta de matrimonio de folios 05, el señor W. U. A. V. y la señora C. G. A. C. contrajeron matrimonio civil el 29 de agosto de 2003, habiendo procreado a sus hijas T. A., el 11 de enero de 2004, y C. M., el 13 de julio de 2005, según se advierte de las partidas de nacimiento de folios 06 y 07”.*
- b. *Según **Certificado Psicológico** de folios 08, suscrito por el Psicólogo J. R. R., se ha indicado respecto del señor W. U. A. V., que: **“expuesto a acontecimientos traumáticos de amenazas, intimidaciones, temor, desesperanza, recuerdos de experiencias recurrentes** y persistentes que generan **malestar emocional; malestar psicológico intenso a exponerse a situaciones externas que simbolizan o recuerdan aspectos importantes de acontecimientos traumáticos** (violencia familiar)*
- c. *Según copia de la cédula de notificación y anexo de folios 09 a 10, se advierte la existencia de un proceso de régimen de visitas iniciado por el hoy demandante, signado con Número 449-2013.*
- d. *De folios 11 a 13 obran fotos publicadas en una cuenta de facebook, en la que aparece el mismo comentario de la señora C. A.,*
- e. *Según certificado de inscripción y acta de nacimiento de folios 43 a 44, se advierte que la niña K. M. S. A. G. ha nacido el **11 de marzo de 2013**, teniendo como padres a W. U. A. V. y M. E. G. P.*

- f. Según documentos de folios 45 a 47, se advierte que la señora C. G. A. C. ha realizado pagos por concepto de estudios de la Carrera de administración, y de folios 4, obra un recibo por honorarios del que se advierte que realiza actividad laboral. Según estado de cuenta de folios 48, la demanda tendría una deuda con el Banco Ripley.
- g. En su **declaración en audiencia**, el **demandante W. U. A. V.** ha indicado que: *“(la violencia psicológica que le atribuye a su esposa en su agravio consiste en llamadas constantes e insultando hace algún tiempo y lo publicado en el facebook haciéndome quedar mal con mis antiguos compañeros de trabajo, últimamente ha estado poniendo fotos en su facebook como si yo fuera una persona pública, soy una persona privada y requiero mi privacidad; fue a hablar mal de mi trabajo en recursos humanos y fue uno de los motivos por los cuales me sacaron del trabajo.*

Los Documentos

“Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (Placido Vilcachahua, 2008).

Los documentos en general deben ser debidamente autenticados

A. Regulación

“Se encuentra regulado en el código procesal civil en el Artículo 233.- *Documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*”.

B. Los documentos en el caso bajo estudio

- Acta de Matrimonio
- Partida de Nacimiento de sus hijas
- Copia de demanda de proceso de régimen de visitas Piura (Exp. 449-2013)

-

Las resoluciones judiciales

Para (Couture, 1985) son actos “que emanan de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o puntos sometidos a su conocimiento”.

“De acuerdo con Chanamé (2012), Resolución judicial, son las decisiones de la autoridad jurisdiccional”.

Análisis las resoluciones judiciales son escritos emitidos por el juez quien el ellas resuelve el termino, interrupción, medidas cautelares y otros de un proceso. Estas resoluciones deben estar debidamente motivadas. Son los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a la instancia.

Clases de resoluciones judiciales

“Las resoluciones de los jueces y de las salas o tribunales de naturaleza jurisdiccional que le dan vida procesal al proceso, las tenemos en”:

- a. los decretos, de simple trámite o que le dan rapidez al procedimiento;
- b. los autos cuando decidan situaciones como las incidencias o los incidentes o la nulidad del procedimiento,
- c. las sentencias, que declaran el derecho controvertido de manera definitiva, dando por concluido el proceso y la instancia;
- d. “la queja, que reclama las distorsionadas concesiones de la apelación o por las distorsiones de los efectos con los debe concederse el recurso”. (Gonzales Linares, 2014)

Los medios impugnatorios

“No se excluye, sin embargo, que en ciertos casos, en consideración al tipo de control invocado, este último sea ejercitado por el mismo juez que ha pronunciado la sentencia, objeto del control” (Micheli, 1970)

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 del Código Procesal Civil,

mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error” (Hurtado Reyes, 2014)

Los medios de impugnación son (...) los instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control es, en general (...), encomendado a un juez no sólo diverso de aquél que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también de grado superior, aun cuando no esté en relación jerárquica verdadera y propia con el primero.

Fundamentos de los medios impugnatorios

“Los medios impugnatorios que adquieren especificidad en los recursos se asientan con plena solidez procesal bajo los fundamentos, que los debemos esgrimir. Antes debemos de recordar que el recurso es un acto procesal de parte en cuya virtud quien se sienta agraviado por una resolución judicial puede pedir su reforma o anulación total o parcial sea por el mismo juez que la emitió o por la sala respectiva (penal, civil o mixta)”. (Gonzales Linares, 2014).

Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

“Montero Aroca citado por Gonzales (2014), que los medios impugnatorio son instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma su anulación; de los cuales, de manera general, nuestra legislación procesal civil regula dos clases de medios de impugnación”: Remedios y recursos.

Parafraseando: Los instrumentos legales de que disponen las partes para reformar o anular una sentencia son los medios impugnatorios.

A. El recurso de reposición

“A juicio de Ramos (1992), “el recurso de reposición es un recurso ordinario, no devolutivo (remedio), contra las resoluciones interlocutorias dictadas por un órgano jurisdiccional unipersonal. Mediante este remedio se persigue la revocación de la

resolución recurrida y su sustitución por otra, sin limitaciones en cuanto a los motivos de impugnación”.

Análisis: Se trata de un remedio que persigue la revocatoria de la resolución y su sustitución por otra.

“En otro sentido Gonzales (2014) indica que recurso de reposición (denominado también revocatoria) debe estar fundamentado, por muy simple que sea su tramitación o que se trate de impugnar resoluciones de mero trámite; los argumentos deben ser sólidos y concretos; esto quiere decir, que en el recurso de reposición el impugnante debe fundamentar el derecho invocado y rebatir los fundamentos de la resolución que se impugna, si bien no reclama solemnidades, pero no quita en nada y es como debe ser—, que hay que plantear con una breve claridad los argumentos”.

B. El recurso de apelación

Para Ramos (1992), “el recurso de apelación es un recurso ordinario, devolutivo, que procede contra las sentencias definitivas de todo negocio y los autos resolutorios de excepciones dilatorias e incidentes (...) y autos resolutorios de un recurso de reposición contra providencias y autos (...)”. “Es el recurso devolutivo por excelencia, mediante el cual el Tribunal ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el tribunal a quo, según los motivos de gravamen que aduzca el apelante”.

“El recurso de apelación, además, debe ser idóneo y jurídicamente posible, como afirma Palacio (2003), al definir “lo idóneo” en el recurso de apelación, como aquel que resulta adecuado de acuerdo con las pertinentes normas legales, al tipo de resolución que mediante él se impugna; y el concepto jurídicamente posible como aquel que se plantea contra una resolución legalmente impugnabile a través de esa vía procesal”.

Análisis; Este recurso debe ser idóneo y jurídicamente sostenible

C. El recurso de casación

“La casación es un recurso extraordinario de carácter jurisdiccional que cabe exclusivamente por motivos determinados frente a resoluciones definitivas, también

determinadas dictadas por los Tribunales de instancia; no se trata de una tercera instancia, y en consecuencia para poder ser utilizado precisa no solo la lesividad o gravamen de la resolución recurrida, sino la presencia de unos motivos determinados” (Gomez De Liaño, 1992)

Análisis: Este recurso exige que se presente la lesividad o gravamen dela resolución y otros determinados.

D. El recurso de queja

De Pina (1940) “Asevera que el recurso de queja supone el requerimiento formulado a un Tribunal Superior para remover el obstáculo puesto por otro inferior a la tramitación de los recursos de apelación y casación”

“La queja como medio de impugnación no participa de las mismas características de los otros medios como la apelación o la casación, pese a que «en realidad el término impugnación es muy genérico ya que implica la calificación de los múltiples remedios que se dan contra los actos jurídicos; en efecto, impugnar no significa otra cosa — latinamente— que contrastar, atacar, y por consiguiente la impugnación no tiene en sí y por sí tipicidad alguna” (Gonzales Linares, 2014)

“Sin embargo, algunos califican a la queja «como un recurso auxiliar en cuanto su finalidad se agota, de prosperar, con resolución del superior que revocando el auto recurrido, admite el recurso de que se trate”. (Ibáñez Frocham, 1969)

Análisis: Mediante estos recursos solo de trata de atacar no tiene tipicidad alguna.

El medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

En el caso materia de análisis ninguna de las partes formuló medio impugnatorio alguno por ende y de acuerdo a ley este fue elevado, al superior jerárquico en consulta a efectos de que le brinde la legalidad respectiva a la sentencia emitida.

La consulta en el proceso de divorcio por causal

“La consulta constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el

ordenamiento jurídico y está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes (como cuando se aplican normas de rango constitucional) procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación para los intereses de alguna de las partes”. (Hinostroza Minguez, 2017)

“En nuestro ordenamiento jurídico esta establecido que si no se apela la sentencia que declara el divorcio, dicha resolución será consultada, conforme lo establece el artículo 359° del código civil. (Expediente N° 409-98, sala N° 6, Lima)”

El adulterio

“Para Cabello (1999) hace una definición Etimológicamente la voz adulterio deriva del latín ad alterius thorum ire que significa andar en lecho ajeno; a decir de los hermanos Mazeaud, este constituye la violación de una obligación esencial del matrimonio: la fidelidad. Sin embargo, no cualquier acto de infidelidad podrá configurarlo”

“Las causales las podemos definir como las conductas antijurídicas que atentan contra la paz conyugal, siendo todo acto u omisión, dolosa o culposa, imputable a cónyuge que daña la confianza y respeto matrimonial, permitiendo al cónyuge inocente utilizarla como sustento para requerir la separación de cuerpos o el divorcio” (Amado Ramírez, 2017)

Configuración del adulterio

“El divorcio por la causal de adulterio a que se refiere el artículo 333°, inciso 1 del Código Civil, modificado por la Ley N° 27495, procede cuando uno de los cónyuges tiene relaciones sexuales con un tercero, requiriéndose que se acredite la existencia de cópula sexual (Casación N° 550-2004-Chimbote, Sala Civil Transitoria, septiembre de 2005)”.

“La causal de adulterio se configura por el acceso carnal con persona diferente al cónyuge, infringiendo el deber de fidelidad que ellos se deben». (Expediente N° 896-2002, Sala Especializada de Familia, Lima)”.

“Según la CAS. N° 611-1995 “La acción de separación de cuerpos por causal de adulterio caduca, en todo caso, a los cinco años de producida. En tal caso el cómputo del citado plazo debe iniciarse desde la fecha del nacimiento del último hijo extramatrimonial del demandado.”

“Por su parte la CAS. N° 1643-1999 El nacimiento del menor y el posterior reconocimiento de paternidad son sólo consecuencias del acto de la concepción, que es el acto que constituye el adulterio por excelencia, y por tanto son considerados como medios de prueba que en su conjunto prueban la causal mencionada.”

Plazo para interponer demanda de divorcio por causal de adulterio

Con respecto al plazo que tiene el cónyuge engañado para interponer la demanda de divorcio por causal de adulterio es de seis meses conocida la causa por este; y en todo caso a los cinco años de ocurrido el hecho.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

Tipo de investigación: Cualitativa

Cualitativo: Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Nivel de investigación: Descriptivo

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación

No Experimental, Retrospectivo

No experimental: Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene

a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3.Población y muestra

Se hizo la investigación de un expediente N° 01456-2013-0-2001-JR-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura, utilizando el muestreo no probalístico según conveniencia por motivo de acceso.

3.4.Definición y operacionalización de las variables

Calidad de la sentencia. Según (Guerrero, 2017) sostiene que el Juez al momento de emitir una sentencia debe hacerlo con calidad, para su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia que espera todo litigante como respuesta a un proceso judicial.

El divorcio es una institución del Derecho de Familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, restituyendo a los ex cónyuges su capacidad para contraer matrimonio es un acto jurídico familiar que extingue la relación conyugal”.

Cuadro de operacionalización de la variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento 2. Evidencia el asunto 3. Evidencia la individualización de las partes 4. Evidencia los aspectos del proceso 5. Evidencia claridad
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad.
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad.
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 5. Evidencia claridad.
			Aplicación del	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas. 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

		PARTE RESOLUTIVA	Principio de Congruencia	<p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia.</p> <p>5. Evidencia claridad.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad.</p>

3.5. Técnicas e instrumentos.

Técnicas de análisis documental: Fox (2005) utiliza la expresión «tratamiento documental», dentro de la cual incluye al análisis que se aplica a los documentos cuando entran a formar parte de un fondo documental, y cuya finalidad es elaborar una nueva representación de su contenido para facilitar su consulta parte de la denotación del término análisis.

Instrumentos la ficha de parámetros para el análisis documentado

3.6. Plan de análisis.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético.

3.7. Matriz de consistencia

VARIABLES	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
CALIDAD DE SENTENCIAS	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de Adulterio en el expediente N° 01456-2013-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de Adulterio en el expediente N° 01456-2013-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2021.		TIPO. Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de datos se realizaron simultáneamente. NIVEL.
DIVORCIO POR ADULTERIO		<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinarla calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. 		Descriptivo: el procedimiento para la recolección de datos permitió escoger información de manera conjunta e independiente. DISEÑO: No Experimental: no hubo manipulación de la variable. Retrospectivo: el fenómeno pertenece a una realidad pasada.

3.8. Principios Éticos

IV. RESULTADOS

4.1.Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso de divorcio por causal de adulterio; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01456-2013-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura-Piura 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Introducción	<p style="text-align: center;">SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</p> <p>EXPEDIENTE N° : 01456-2013-0-2001-JR-FC-02</p> <p>SECRETARIO : Z. C. E. DEL R.</p> <p>DEMANDANTE : A. B. W. U.</p> <p>DEMANDADO : A.C. C. G.</p> <p>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los</i></p>					X						9

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE (12) Piura, 05 de noviembre de 2014. VISTOS:</p> <p>I. ANTECEDENTES</p> <p>Mediante escrito del 08 de julio de 2013, el señor W. U. A. V. interpuso demanda de Divorcio por las causales de Violencia Psicológica e Injuria Grave contra la señora C. G. A. C., la cual fue admitida por resolución N° 02, del 06 de agosto de 2013. El 30 de setiembre de 2013, la demandada C. G. A. C., contestó la demanda y formuló reconvenición de divorcio por la causal de adulterio. Por resolución N° 03, del</p>	<p><i>casos que hubiera en el proceso</i>). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>01 de octubre de 2013 se tuvo por contestada la demanda, admitiéndose la reconvenición y corriéndose traslado. El 22 de octubre de 2013, el demandante absolvió el traslado de la reconvenición. Por resolución N° 05, del 23 de octubre de 2013, se tuvo por contestada la reconvenición. Por resolución N° 09, del 11 de junio de 2014, se declaró en rebeldía al Ministerio Público, y se declaró saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal existente entre las partes. Por resolución N° 10, del 10 de julio de 2014, se fijaron los puntos</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>controvertidos y se admitieron los medios probatorios de las partes, fijándose fecha de audiencia de actuación de pruebas. De folios 116 a 117 obra el acta de audiencia; concluidas las diligencias de ley, es el estado del proceso el de sentenciar.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01456-2013-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre proceso de divorcio por causal de adulterio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01456-2013-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura. Piura 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN</p> <p>1.& Marco Normativo</p> <p>Primero.- Causales de divorcio: Aspecto doctrino - legales</p> <p>El artículo 349 del Código Civil, establece: “<i>Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, incisos del 1 al 12</i>”. En tal sentido, en este caso, al haber demanda y reconvencción relativa a las causales del divorcio, previamente a resolver el caso en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple.</p>					X					20

	<p>concreto es menester establecer el marco normativo y doctrinario de las causales invocadas. Así tenemos:</p> <p>A) De la Causal de Violencia Física y Psicológica: El divorcio por la causal de violencia física y psicológica está establecido en el artículo 333° inciso 2) del Código Civil, cuando dispone: “Son causas de separación de cuerpos...2) La violencia, física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias...”, siendo, además que el mismo cuerpo de leyes, en el artículo 339° -parte pertinente- establece respecto a la caducidad de la acción lo siguiente: “...La acción basada en el artículo 333, inciso 1, 3, 9 y 10, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida. La que se funda en los <u>incisos 2 y 4 caduca a los seis meses de producida la causa.</u> En los demás casos, la acción esta expedita mientras subsistan los hechos que la motivan”. Además, “se entiende a la violencia física o psicológica como el trato reiterado y cruel de uno de los cónyuges hacia el otro, quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><i>ultraja de hecho o psicológicamente a su consorte, salvando los límites del recíproco respeto que supone la vida en común". (Casación N° 207-T-97-Lambayeque; El Peruano, 03/04/98, P. 600), asimismo, "La causal de violencia física y psicológica caduca a los seis meses de producida la causa, tal como lo establece el segundo párrafo del Art. 339, tratándose de agresiones que han dado lugar a un proceso judicial, el plazo de prescripción se computa recién a partir de que la resolución que ponga fin al proceso quede consentida o ejecutoriada. A tenor de lo dispuesto por el Art. 1992 del CC, el Juez no puede fundar sus fallos en la prescripción, si ésta no ha sido invocada" (Corte Superior de Justicia de Lima, Sala N° 6 Exp. N° 77-98)</i></p> <p>B) El divorcio por causal de Injuria Grave, se encuentra contemplado en el artículo 333°, inciso 4) del Código Civil, cuando establece: "Son causas de separación de cuerpos...4) La injuria grave, que haga insostenible la vida en común...", siendo, además que el mismo cuerpo de leyes, en el artículo 339° -parte pertinente- establece respecto</p>	<p><i>sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>a la caducidad de la acción lo siguiente: “...<u>La acción basada en el artículo 333, (...) incisos 2 y 4 caduca a los seis meses de producida la causa.</u> En los demás casos, la acción esta expedita mientras subsistan los hechos que la motivan”.</p> <p>C) El Adulterio: El inciso 1) del artículo 333°, modificado por Ley N° 27495 del Código Civil establece lo siguiente: “<i>Son causales de separación de cuerpos: El adulterio. ...</i>”; El artículo 336° del mismo cuerpo de leyes, establece: “<i>No puede intentarse la separación de cuerpos por adulterio si el <u>ofendido</u> lo provocó, consintió o perdonó. La cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la acción</i>”; y, el artículo 339° del mismo cuerpo de leyes, indica: “<i>La acción basada en el artículo 333, inciso 1, 3, 9 y 10, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida. La que se funda en los incisos 2 y 4 caduca a los seis meses de producida la causa. En los demás casos, la acción esta expedita mientras subsistan los hechos que la motivan</i>”</p> <p>D) <u>De la Jurisprudencia:</u> El divorcio por la causal de adulterio</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>al que se refiere el artículo 333°, inciso primero del Código Civil, modificado por Ley N° 27495, procede cuando uno de los cónyuges tiene relaciones sexuales con un tercero, requiriéndose que se acredite la existencia de cópula sexual; siendo que conforme a lo dispuesto en el artículo 336° del Código Civil, no puede interponerse la acción basada en la causal de adulterio si el ofendido lo provocó, consintió o perdonó, precisando la norma acotada que la cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la acción” (Cas. N° 1744-2004-Santa; “El Código Civil en su Jurisprudencia”; Dialogo con la Jurisprudencia; Primeras Edición, Mayo – 2007; Pág. 181).</p> <p>2.&. Análisis del caso concreto</p> <p><u>Segundo.</u> - Medios Probatorios</p> <p>La finalidad de un proceso judicial es la resolución de un conflicto de intereses, por ende, el establecimiento de un criterio unánime, contribuirá a la justicia ansiada por las partes, pues no todas las posiciones o alegaciones son valederas, es por ello que allí opera la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>labor jurisdiccional. Recordemos que, según el caso una causal puede ser subsumida dentro de otra, para lo cual se valorará los medios probatorios ofrecidos, admitidos y actuados, ya que ello nos dará una pauta concreta del caso, superando las alegaciones simples que realicen las partes.</p> <p>a) Según acta de matrimonio de folios 05, el señor W. U. A. V. y la señora C. G. A. C. contrajeron matrimonio civil el 29 de agosto de 2003, habiendo procreado a sus hijas T. A., el 11 de enero de 2004, y C. M., el 13 de julio de 2005, según se advierte de las partidas de nacimiento de folios 06 y 07.</p> <p>b) Según Certificado Psicológico de folios 08, suscrito por el Psicólogo J. R. R., se ha indicado respecto del señor W. U. A. V. , que: <u>“expuesto a acontecimientos traumáticos de amenazas, intimidaciones, temor, desesperanza, recuerdos de experiencias recurrentes y persistentes que generan malestar emocional; malestar psicológico intenso a exponerse a situaciones externas que simbolizan o recuerdan aspectos importantes de acontecimientos traumáticos</u> (violencia familiar), hiperhidrosis palmar y frontal, presenta mecanismos de defensa de evitación de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>pensamientos, <u>sentimientos o conversaciones sobre acontecimientos de violencia, de lugares y personas que motivan recuerdos de hechos traumáticos.</u> Sensación de desapego a personas generadoras del trauma. Así mismo presenta dificultades para conciliar o mantener el sueño e hipervigilancia, respuestas de sobresalto, inquietud motora, ansiedad y preocupación excesiva sobre acontecimientos traumáticos, tensión muscular, cefaleas (somatización), melancolía. Indicadores que están generando malestar clínico significativo en la salud mental del sujeto, diagnosticando <u>estrés postraumático agudo, ansiedad</u>".</i></p> <p>c) Según copia de la cédula de notificación y anexo de folios 09 a 10, se advierte la existencia de un proceso de régimen de visitas iniciado por el hoy demandante, signado con Número 449-2013.</p> <p>d) De folios 11 a 13 obran fotos publicadas en una cuenta de facebook, en la que aparece el mismo comentario de la señora C. A., que indica: <i>"Viendo esta foto recuerdo aquel día q les preguntaste a las bebes si querían tener un hermanito, no tardaron en llegar a casa, me contaron y me pedían que acepte tener un hijo, lloraban por q les dije q no, ellas no entendían por q, solo hasta aquel día</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que llegaste a tu casa y Ella llegaba con barriga. Que sonriente te veo en esas fechas, sin embargo, las caritas de nuestras hijas, no fue igual ellas veían a sus primos con sus papás abrazados diciendo Feliz Navidad, y me miraban y les decía que tú las llamarías, corrían al telef. Cada q timbraba y nunca lo hiciste, pero no demoró en llegar el 26 dic aquellos regalos que ni por delicadeza les quitaron el precio S/. 299.00 cada uno (2*1). Según tú, no te dejo ver a las bebes, pero ellas van a dormir donde tus papás los fines de semana y tengo que recogerlas, porque me dicen que nunca llegas. Veo fotos de tu cumple, ellas fueron como siempre a casa de tus papas con la ilusión de comprar tu torta, pero como siempre no llegaste a verlas. Ellas vinieron al mundo para ser felices no para sufrir, el gritarlas, galonearlas no son digno de amor, pero a pesar de q ellas recuerdan bien esos momentos, no se cansan de decir quiero ver a mi papito.</p> <p><u>“No construyas tu felicidad bajo la infelicidad de aquellos ángeles que no tienen culpa, por esa felicidad no es verdadera”</u> Te aman T. y C.”.</p> <p>e) Según certificado de inscripción y acta de nacimiento de folios 43 a 44, se advierte que la niña K. M. S. A. G. ha nacido el 11</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de marzo de 2013, teniendo como padres a W. U. A. V. y M. Elena G. P..</p> <p>f) Según documentos de folios 45 a 47, se advierte que la señora C. G. A. C. ha realizado pagos por concepto de estudios de la Carrera de administración, y de folios 4, obra un recibo por honorarios del que se advierte que realiza actividad laboral. Según estado de cuenta de folios 48, la demanda tendría una deuda con el Banco Ripley.</p> <p>g) En su declaración en audiencia, el demandante W. U. A. V. ha indicado que: “(la violencia psicológica que le atribuye a su esposa en su agravio consiste en) <i>llamadas constantes e insultando hace algún tiempo y lo publicado en el facebook haciéndome quedar mal con mis antiguos compañeros de trabajo, últimamente ha estado poniendo fotos en su facebook como si yo fuera una persona pública, soy una persona privada y requiero mi privacidad; fue a hablar mal de mi trabajo en recursos humanos y fue uno de los motivos por los cuales me sacaron del trabajo ...</i>(qué acciones tomó ante los maltratos psicológicos) <i>sólo interpuse demanda de divorcio...hasta principios del año pasado</i> (se han</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suscitado los últimos hechos de violencia familiar), (la injuria grave que le ha causado su cónyuge consiste en) <i>habló mal ante recursos humanos, no podría decirlo, la señora que la ha atendido no me dijo lo que expresó, tengo entendido que le dijo que no estaba cumpliendo con mis hijos, y su visita fue extendida a Gerencia, más lo publicado en el facebook que me perjudicó ante mis compañeros, todo esto me acarreó un problema psicológico que tuve que ir al psicólogo</i>...(origen de los maltratos) <i>no tengo idea, solamente sé que a partir que estoy con mi pareja supongo...si en particular (ha pasado terapia psicológica), solamente una, no pude asistir a la siguiente...actualmente me estoy apoyando en mis padres, hace cinco meses que no trabajo, pago mensualmente el colegio, todo lo que son útiles, se le da semanalmente el pago para la movilidad y lo que es la comida también se le otorga....(visita a sus hijas) los fines de semana, en un principio no me permitió y tuve que interponer una demanda y lo he presentado en mi demanda, proceso terminado...que no ha sido demandado por alimentos a favor de sus hijas...<u>desde marzo de 2013 (ha formalizado su nueva</u></i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>relación extramatrimonial), si tengo una bebe de 01 año y 06 meses (de su relación extramatrimonial)”</u></p> <p>h) La demandada C. G. A. C., en su declaración en audiencia de folios 117, ha indicado que: <i>“por supuesto que no (se considera autora de los maltratos psicológicos detallados por su esposo), no (ha injuriado a su esposo por la red social facebook), tengo una foto de familia de nosotros los 4 que la publiqué el 2010 que no es visible al público; y tengo otra foto con mis niñas que no es algo que la esté lastimando a él ni que le pueda afectar su relación. Actualmente mi hija no tiene face me pidió que publicara fotos desde pequeña, y la pongo a ella con su papá y le pongo su príncipe y otra foto donde estamos todos, no es reciente y le pongo tu familia de siempre, porque siempre Vamos a ser los padres de nuestras hijas...es algo que me acabo de enterar, nunca he ido a su trabajo y la única vez que fui era cuando teníamos buenas relaciones de trabajo más bien quisiera saber la persona que me ha visto y me extraña porque jamás quisiera perjudicarlos porque si deja de trabajar mis hijas se perjudican...el ve lo que es el colegio, movilidad y la semana, que me apoyan mis suegros, el resto de</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>gastos lo veo yo sola, como pases, lo que competa a su educación y tenencia...no (visita a sus hijas), como está estipulado en el Régimen ya que va con su pareja actual incumpliendo el acuerdo...yo tomo conocimiento (del adulterio) por él, porque para esto fue su amiga antes de casarse, y sé que de su hija cuando saque la ficha del RENIEC en la fecha en que se ha presentado el documento...(su reacción) lógico que me lastimó profundamente, estuvimos 7 años de casados, lo conozco desde los 18 años prácticamente ha sido la única persona que ha estado a mi lado, se afectaron mis hijas, quienes han sido lastimadas física y verbalmente por él”</i></p> <p><u>Tercero.</u> - Determinación judicial de la causal: Violencia psicológica, Injuria Grave, Adulterio</p> <p>a) Según la revisión de lo actuado, tenemos que el presente caso se ha iniciado con la demanda de Divorcio por las causales de Violencia Psicológica e Injuria Grave, y se ha reconvenido por la causal de Adulterio; por ende, es menester determinar cuál es la causal que en este caso en realidad ha operado, pues según ello, se determinará la procedencia o no de las demás</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pretensiones accesorias.</p> <p>b) Previamente es menester indicar que si bien se ha fijado como punto controvertido verificar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, ello no constituye pre requisito para invocar causales diferentes a las de adulterio, no obstante, de la respectiva declaración en audiencia brindada por ambas partes, se entiende que sí existe cumplimiento de ello, además que, no habiéndose acreditado la existencia de proceso judicial de alimentos, se entiende que existe un acuerdo o cumplimiento voluntario.</p> <p>c) Debemos tener presente que el demandante ha precisado que las acciones denunciadas como violencia psicológica e injuria, son casi similares consistente en <i>llamadas constantes e insultando hace algún tiempo y lo publicado en el facebook que le hace quedar mal con sus antiguos compañeros de trabajo, que ha subido fotos como si él fuera una persona pública y fue a hablar mal de él a su trabajo</i>, y para pretender acreditar ello ha adjuntado únicamente el Certificado Psicológico de folios 08 y el comentario de la señora C. A., de folios 11 a 13 que obran en</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las fotos publicadas en una cuenta de facebook. Al respecto, debemos precisar que la violencia psicológica se refiere a las acciones que pueden afectar la salud mental de la víctima, alterando su equilibrio emocional y generando un efecto destructivo sobre su personalidad — depresión, disminución de las capacidades para enfrentar situaciones difíciles, propensión al suicidio, y puede manifestarse mediante insultos, amenazas, humillaciones, malos tratos o inclusive a través del silencio. Esta causal entendida como aquella suficiente para que opere el divorcio debe apreciarse según las circunstancias. En ese sentido, tenemos que si bien el Certificado Psicológico de folios 08, haría referencia malestar emocional y psicológico, el mismo hace referencia a situaciones anteriores que habrían ocasionado ello, es decir, recuerdos de experiencias y eventos traumáticos, es por ello que el diagnóstico es <u>estrés postraumático agudo, ansiedad</u>, lo cual significa que no se trataría de eventos actuales por los que padecería dicha afectación, lo que se torna necesario a fin de verificar el plazo de caducidad de seis meses, en todo caso, además no se ha relacionado que ello se deba a traumas</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>derivados de la relación de pareja, sino que establece de manera genérica acontecimientos traumáticos de violencia familiar, lo que teniendo en cuenta que en el entorno familiar también se encuentran los padres, hermanos y demás familiares, genera duda respecto a que esos eventos traumáticos a que hace referencia y en el que se resumiría el certificado psicológico, podrían estar relacionados con el entorno familiar preconyugal o conyugal; en ese sentido, no encontramos suficiente vinculación con respecto a la demandada, y es que puede darse el caso también que esos eventos traumáticos anteriores hayan sido ocasionados por él; lo cierto es que habiendo dudas, aun cuando el plazo de caducidad no se verifique no se puede establecer la existencia de violencia psicológica. Asimismo, el diagnóstico de <u><i>estrés postraumático agudo, ansiedad</i></u>; no significa necesariamente violencia familiar o violencia psicológica, así como tampoco el malestar emocional o el malestar psicológico, pues para que ello se diferencie de cualquier evento conflictivo o situacional por la propia vivencia, ha de complementarse con signos característicos de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>personalidad que evidencien que realmente se puede ser víctima de violencia familiar; y, justamente las dudas o deficiencias de identificación en este caso, se evidencian por no haber incorporado en el certificado psicológico aspectos como la personalidad y antecedentes, relatos, y test aplicados.</p> <p>d) Por otro lado, la causal de injuria grave que haga imposible la vida en común, a que hace referencia el Código Civil como causal de divorcio, es aquella ofensa, ultraje, insulto, desprecio, escarnio grave, que realmente imposibilite que los cónyuges continúen con su matrimonio; sin embargo, las conductas que se pretende imputar a la demandada no son suficientes como para establecer tal supuesto, pues el texto de los comentarios en facebook no contienen expresiones humillantes, sino que en todo caso, evidencian que el “punto de quiebre” de la relación matrimonial habría sido otra causa, además, que teniendo en cuenta que los perfiles de facebook pueden ser privados o públicos o bloquear a determinadas personas, las medidas a adoptar le corresponderán al demandante, pero habiendo un solo comentario, no creemos que ese sea suficiente para ser</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>considerado como injuria grave y los problemas a la intimidad personal que refiere por la publicación de fotos, podrían ser materia de otra vía, más no de injuria o violencia psicológica, pues en todo caso, lo que se evidenciaría es una intención de mantener la relación y no de alejarla, si es que se toma en cuenta que aún se mantiene la relación conyugal. En todo caso, le correspondía al demandante, en su momento haber iniciado las acciones correspondientes para acreditar de manera fehaciente la existencia de la violencia o injuria a que hace referencia, y dentro del plazo legal demandar el divorcio, si es que consideraba que con dichas situaciones ya no se podía reiniciar la relación conyugal, caso contrario, otras causales pueden establecerse como necesarias para ello, como el transcurso del tiempo, por ejemplo. Por lo que, las demás alegaciones relativas a insultos, llamadas constantes e indisposición en el trabajo, no han sido acreditadas con ningún medio probatorio, por lo que no merecen pronunciamiento.</p> <p>e) Ahora bien, lo cierto es que está acreditado en este proceso que el demandante W. U. A. V. ha iniciado una relación</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>extramatrimonial con la señora M. E. G. P. hasta con la procreación de su hija K. M. A. G., según se advierte de su declaración en audiencia, corroborado con el certificado de inscripción y partida de nacimiento de folios 43 y 44; en ese sentido, en todo caso, las alegaciones a que hace referencia el demandante respecto a los comentarios de facebook y demás, no es que le impidan continuar su vida conyugal, sino que a lo mucho generaría un malestar en su nueva relación; en ese sentido, consideramos pues que, aun cuando muchos hubiesen sido los motivos por los cuales se produjo la separación en el año 2011, como lo han reconocido ambas partes, en este caso en concreto, es obvio que la procreación de la nueva hija del demandante se ha tornado en el “punto de quiebre” de la relación conyugal y la probable imposibilidad de continuar la vida conyugal, configurándose y acreditándose así el adulterio, debido a que por el otro lado, no se ha acreditado que la demandada haya iniciado otra relación sentimental; es decir, perfectamente se puede considerar como cónyuge ofendida; y, es que se entiende que mientras subsista el vínculo matrimonial,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y mientras ninguno de ellos inicie nueva relación de pareja, existen posibilidades de reconciliación o expectativas al menos de una de las partes; salvo que ambos hubiesen iniciado nuevas relaciones de pareja, en cuyo caso no se puede considerar como cónyuge ofendido, como ya lo hemos delimitado en otros casos.</p> <p>f) Ahora bien, para tener en cuenta el plazo de caducidad debemos considerar que si bien el demandante ha alegado que la relación con su actual conviviente se produjo en marzo de 2012 y que durante todo el tiempo de separación, la demandada nunca le increpó o demandó el adulterio, por ende sabía de su relación, y la consintió voluntariamente, lo cierto es que para que se configure la causal de divorcio, debe acreditarse la <i>relación sexual</i> de uno de los cónyuges con tercera persona, en ese sentido, no bastará que se acredite una relación sentimental, sino la evidencia de tal acción, por lo que una de las pruebas idóneas es justamente la comprobación de una relación convivencial o la procreación de un hijo, y en este caso, atendiendo además, a lo expresado en audiencia por el propio demandante respecto a que <i>formalizó su nueva relación (extramatrimonial) en marzo de</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2013, se entiende que a setiembre de 2013, fecha de interposición de la reconvencción, aún no había operado el plazo de caducidad para invocar la causal, si es que entendemos que en <i>marzo de 2013</i>, mes en que también nació la niña K., y desde la que podía tener conocimiento fehaciente del adulterio; precisándose además que, se toma de base mes a mes completo debido a que por un lado, el demandante no ha especificado día exacto de la formalización de su nueva relación y por otro lado, es improbable que el mismo día se tenga conocimiento del nacimiento de la nueva hija; en todo caso, se ha procedido tomando en cuenta el margen de conocimiento y atendiendo a los expresado por las partes, tratando de aplicar la equidad entendida como la justicia aplicada al caso concreto. Y es que esa última situación es la que mejor se adecua al caso en concreto.</p> <p>g) Ello ha determinado el incumplimiento o suspensión de los deberes conyugales, como el de asistencia mutua, fidelidad, entre otros, lo que genera que, al haber demanda al respecto, el Juzgador aplicando la ley intervenga, declarando un divorcio</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que en la realidad ya no cumple su finalidad, siendo únicamente impeditivo de lo que cada cónyuge quisiera realizar por su cuenta. Es que, hay que tener en cuenta, que no se puede obligar a quienes han contraído matrimonio, a que sigan vinculados formalmente cuando las razones que los condujeron a tomar esa decisión, habrían cambiado, es por ello, que la ley bien ha regulado, más allá de aspectos de doctrina espiritual o religiosa, causales por las cuales, al no existir acuerdo sobre los términos del divorcio, causales para declarar el divorcio, según la perspectiva y posición en que cada parte se encuentre. Además, se evidencia adicionalmente el elemento subjetivo de “no intención de reconciliación” pues por un lado existe demanda y por la otra reconvención, lo que se aúna a la idea que el divorcio debe ser declarado.</p> <p>Cuarto. - Consideraciones finales</p> <p>En este caso, ya hemos establecido que la causal que se configura para que opere el divorcio es la de adulterio, más no las causales de violencia psicológica e injuria grave, por no estar debidamente acreditadas, por lo tanto aun cuando se trata de una causal - sanción,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al no haberse acumulado ni en la demanda ni en la reconvencción alguna pretensión sobre indemnización carece de objeto establecer el cónyuge culpable o inocente y su protección, recordemos que conforme al artículo IV del Código Procesal Civil, “<i>El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar</i>”, además que teniendo en cuenta el Tercer Pleno Casatorio Civil, si inclusive para los casos de adulterio, si bien se puede aplicar la protección de oficio hacia el cónyuge perjudicado, ello procederá siempre que ésta haya expresado de alguna forma y en el curso del proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado, para lo cual se garantizará el derecho de defensa del otro cónyuge; con mucho más razón para causales como la del divorcio y demás que no sean la adulterio, se requiere pues la <i>pretensión</i> expresa sobre la indemnización que pudiera corresponder.</p> <p>Ahora bien, una consecuencia directa de la declaración del divorcio es el fenecimiento de la sociedad de gananciales, según lo establecen los artículos 318 y 319 del Código Civil, y así debe ser declarado para los efectos legales que a las partes interese, no obstante, no</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	haberse acreditado la existencia de bienes sociales, dejando a salvo el derecho que como consecuencia de ello corresponda.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01456-2013-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura- Piura.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso de divorcio por causal de adulterio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01456-2013-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>DECISIÓN</p> <p>Por los fundamentos que anteceden y normatividad glosada;</p> <p>FALLO:</p> <p>1) Declarando INFUNDADA la demanda de Divorcio por las causales de Violencia Psicológica e Injuria Grave;</p> <p>2) FUNDADA la reconvención de Divorcio por la causal de Adulterio; consecuentemente declaro la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>	X										
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>											

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>disolución del vínculo matrimonial contraído entre W. U. A. V. y C. G. A. C., así como el fenecimiento de la sociedad de gananciales, por ser consecuencia directa del divorcio. CÚRSESE los respectivos partes registrales tanto al Registro Personal de Registros Públicos como a la RENIEC, según corresponda. ELÉVESE en consulta en caso de no ser apelada la sentencia. Notifíquese en el modo y forma de ley.-</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						
---	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01456-2013-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2021

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente; resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. No se encontró.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de adulterio; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01456-2013-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura-Piura. 2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</p> <p align="center">PRIMERA SALA CIVIL</p> <p>Expediente : 01456-2013-0-2001-JR-FC-02.</p> <p>Materia : Divorcio por Causal.</p> <p>Dependencia : Segundo Juzgado Especializado de Familia de Piura.</p> <p align="center"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p>				X						9

	<p>Resolución número 15 Piura, trece de enero del dos mil quince. -</p> <p>I. ASUNTO:</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>VISTOS el proceso judicial seguido por W. U. A. V. contra C. G. A. C. sobre Divorcio Por Causal, viene en CONSULTA la sentencia contenida en la resolución número doce, de fecha cinco de noviembre del dos mil catorce, de folios ciento treinta y uno a ciento cuarenta y dos, en el extremo que declara fundada la reconvención de divorcio por la causal de adulterio y en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído entre las partes, y fenecida la sociedad de gananciales.</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>Pretensiones de la demandante</p> <p>De folios cuarenta y nueve a cincuenta y nueve, obra el escrito de reconvención presentado por C. G. A. C., mediante el cual pretende se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído con el demandante, por la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

	causal de adulterio; la misma que fue admitida a trámite mediante resolución número tres, de fecha uno de octubre del dos mil trece, obrante a folios sesenta.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01456-2013-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura- Piura.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. Mientras que 1: el encabezamiento. No se encontró. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta; Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de adulterio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01456-2013-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]								
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS</p> <p>Del Marco Normativo</p> <p>1. Del Divorcio por Causal en el Código Civil</p> <p>Artículo 348° “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”.</p> <p>Artículo 349.- “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12.”;</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>				X														18

	<p>Artículo 333.- "Son causas de separación de cuerpos: ...1.El adulterio (...)"</p> <p>Artículo 339.- "La acción basada en el artículo 333°. Incisos 1..., <u>caduca</u> a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, <u>en todo caso, a los cinco años de producida...</u>" (El subrayado es nuestro)</p> <p>2. De la causal de adulterio</p> <p>"El divorcio por la causal de adulterio al que se refiere el artículo 333, inciso primero del Código Civil, modificado por ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco, procede cuando uno de los cónyuges tiene relaciones sexuales con un tercero, requiriéndose que se acredite la existencia de cópula sexual;</p>	<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
Motivació	<p>siendo que conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos treintiseis del Código Civil, no puede interponerse la acción basada en la causal de adulterio si el ofendido lo provocó, consintió o perdonó, precisando la norma acotada que la cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la acción" (Cas. N° 1744-2004-Santa; "El</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas</p>					X					

<p>Código Civil en su Jurisprudencia”; Dialogo con la Jurisprudencia; Primeras Edición, Mayo – 2007; Pág. 181)</p> <p>"La acción de divorcio por la causal de adulterio caduca a los seis meses de conocida la causa por el cónyuge ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida". (Cas. N° 421-96-Cajamarca, El Peruano, 23/04/98; en el “Código Civil en su Jurisprudencia”, Pág. 182)</p> <p>"Si es que no existe en autos prueba que acredite que la accionante tuvo conocimiento del adulterio, corresponde aplicar el término de cinco años para el cómputo de la caducidad contados desde el nacimiento del hijo extramatrimonial". (Cas. N° 373-95, en el “Código Civil en su Jurisprudencia”, Pág. 182)</p> <p>De la consulta</p> <p>3. El artículo 359 del mismo Texto Legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28384, precisa “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de</p>	<p>aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”.</p> <p>Jurisprudencia sobre la consulta</p> <p>4. “La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es aprobar o desaprobar el contenido de ellas, previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la Paz Social en Justicia” (Casación N° 2279-99-Callao).</p> <p>Del caso concreto de autos</p> <p>5. Conforme al artículo 359° del Código Civil, si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada; por tanto, <u>en el presente proceso sólo es materia de consulta el extremo que declara fundada la reconvenición de divorcio por causal de adulterio;</u> en atención a que se ha desestimado la demanda por las otras causales.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6. A folios cinco obra el acta de matrimonio con la que se acredita la existencia del vínculo matrimonial entre W. U. A. V. y C. G. A. C., celebrado el veintinueve de agosto del dos mil tres, ante el registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Piura; por lo que teniendo en cuenta la pretensión reconvenicional, corresponde determinarse si en el caso de autos se ha producido el adulterio como causal de divorcio.</p> <p>7. Del escrito de reconvenición, obrante de folios cuarenta y nueve a cincuenta y nueve, se aprecia que para acreditar la causal de adulterio invocada, la reconviniente ha alegado los siguientes hechos “...cuando se produjo el abandono del hogar la primera semana del mes de febrero del año 2011 por parte del demandante, éste ya mantenía una relación extramatrimonial con la señorita M. E. G. P., producto de la cual han procreado una hija, K. M. S. A. G., de 06 meses de edad”</p> <p>8. Por su parte el reconvenido, en su declaración recibida en la audiencia de actuación de pruebas, de fecha diecisiete de setiembre del dos mil catorce, cuya acta obra a folios ciento dieciséis a ciento diecisiete, al ser preguntado, “Para que diga, ¿Dónde y con</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quién vive en la actualidad?, dijo, (...) vivo con mi señora M. G. P.”; asimismo, señaló que <u>ha formalizado una nueva relación desde marzo del dos mil trece, procreando una hija.</u></p> <p>9. En ese orden de sucesos, considerando que conforme al marco normativo y jurisprudencial antes detallado, la causal de adulterio como causal de separación de cuerpos y en el presente caso causal de divorcio, se configura cuando uno de los cónyuges tiene relaciones sexuales con un tercero; y habiendo el propio reconvenido referido en su manifestación detallada en el fundamento anterior, que actualmente vive con otra persona distinta a su cónyuge, de nombre M. G. P., con quien incluso ha procreado una hija de nombre K. M. S. A. G., tal como se aprecia del certificado de inscripción y acta de nacimiento obrante a folios cuarenta y tres y cuarenta y cuatro; se encuentra entonces acreditado que éste a la fecha de interpuesta la reconvenición mantenía una relación sentimental de pareja con persona distinta a su cónyuge reconviniente; <u>configurándose con ello, la causal de adulterio invocada en la demanda, como causal de divorcio.</u></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10. Cabe dejar constancia, que no corresponde emitir pronunciamiento respecto a la tenencia de los menores hijas matrimoniales T. A. y C. M. A. A. referidos en la demanda; por cuanto, el reconvenido ha señalado en su demanda primigenia que para visitar a sus menores hijas ha iniciado un proceso de régimen de visitas, tal como se aprecia de la resolución judicial obrante en copia a folios diez, mas no ha reclamado la tenencia de las mismas, de lo que es posible colegir que éste está conforme con que tal potestad la ejerza la madre, hoy reconviniendo; y en cuanto a la pensión de alimentos a favor de las menores, tampoco corresponde emitir pronunciamiento en estos autos; por cuanto, tal como lo ha señalado la reconviniendo en el escrito de reconvención, en el mes de agosto del dos mil trece, ha interpuesto un proceso de alimentos.</p> <p>Conclusión</p> <p>11. Advirtiéndose que el A-quo al expedir la sentencia consultada se ha ceñido a los principios de congruencia procesal, motivación de resoluciones judiciales, valoración conjunta de los medios probatorios y carga de la prueba, habiéndose aplicado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	correctamente las normas sustantivas y adjetivas, debe ratificarse la sentencia en el extremo consultado consultada.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01456-2013-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura- Piura.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No se encontró. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. Mientras que 1: las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. No se encontró.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de adulterio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01456-2013-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2021

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]			
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. DECISIÓN:</p> <p>Por los fundamentos precedentes, APROBAMOS la sentencia contenida en la resolución número doce, de fecha cinco de noviembre del dos mil catorce, de folios ciento treinta y uno a ciento cuarenta y dos, en el extremo que declara fundada la reconvencción de divorcio por la causal adulterio y en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído entre las partes, y fenecida la sociedad de gananciales; y devuélvase al Juzgado de su procedencia; en los</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>					X								9

	seguidos por W. U. A. V. contra C. G. A. C. Sobre Divorcio Por Causal. Juez Superior Ponente Sr. Lip	<i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>											
Descripción de la decisión	Licham. S.S. G. Z. C. M. L. L.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01456-2013-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura- Piura.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia

correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración. No se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de divorcio por causal de adulterio; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01456-2013-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso de divorcio por causal de adulterio; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01456-2013-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2021	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		20	[5 - 6]		Mediana	
		Motivación de los hechos					X			[3 - 4]		Baja	
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]		Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[17 - 20]		Muy alta	
		Descripción de la decisión				X			[13 - 16]	Alta			
						X			[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01456-2013-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura- Piura.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de divorcio por causal de adulterio,

según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01456-2013-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura- Piura, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01456-2013-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01456-2013-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2021	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	36		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		18	[5 - 6]		Mediana	
		Motivación de los hechos				X				[3 - 4]		Baja	
		Motivación del derecho				X				[1 - 2]		Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[17 - 20]		Muy alta	
		Descripción de la decisión				X			[13 - 16]	Alta			
						X			[9- 12]	Mediana			
						X			[5 -8]	Baja			
						X			[1 - 4]	Muy baja			
						X		[9 - 10]	Muy alta				
						X		[7 - 8]	Alta				
						X		[5 - 6]	Mediana				
						X		[3 - 4]	Baja				
					X		[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01456-2013-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura- Piura.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01456-2013-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura- Piura, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que, las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio del expediente N° 01456-2013-0-2001-JR-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura, son de rango muy alta y muy alta calidad, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente. (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia de Piura, del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Por su parte, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad. Mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse. El hecho de tener una **introducción**, compuesta por un “encabezamiento”, que presenta la numeración del expediente; la numeración de la sentencia; el lugar y la fecha, donde fue emitida. Asimismo, un “asunto”, donde se puede leer, cuál es el problema o respecto a qué se decidirá. Una “individualización de las partes” que precisa la identidad de las partes. Prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros normativos establecidos en el artículo 119 (primer párrafo) y 122 (inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones (Cajas, 2011). En cuanto “los aspectos del proceso”; se observa que se ha efectuado una descripción de los actos procesales más relevantes del proceso; lo cual permite afirmar que es obvio que el juzgador, ha examinado los actuados antes de sentenciar, como buscando asegurar un debido proceso (Bustamante, 2001).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que en esta parte de la sentencia se realiza la valoración de los hechos manifestados por las partes, los cuales son contrastados con las pruebas que cada uno

de ellos ha presentado al proceso como sustentación de su pedido. Es aquí en donde se realiza la valoración y motivación de la sentencia, ya que el Juez debe de fundamentar su decisión.

Al respecto, puede afirmarse que por exigencia Constitucional y Legal, según la norma del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, comentada por Chaname (2009); el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011) y Sagástegui (2003); una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho. Siendo así; debió hallarse estos fundamentos; pero conforme se indica la tendencia ha sido más expresar los fundamentos de hecho, pero no las de derecho. Al respecto se puede afirmar, que la sentencia en estudio no es completa, no hay exhaustividad en su creación, lo que significa que no se aproxima a la conceptualización que vierte Alva, Luján y Zavaleta (2006) sobre la fundamentos de derecho; para quien el Juez, al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a la vez entre los hechos alegados debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el

pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad. Mientras que 1: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración. No se encontró.

En relación a la aplicación del principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el T. P. del artículo VII del Código Procesal Civil, en el cual está escrito que el Juez, si bien puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo deberá ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso. Este aspecto, es reconocido en la doctrina como Principio de congruencia, conforme sostiene Ticona (2004).

Concluyendo Bacre (1992), para quien la sentencia “Es un acto procesal relevante emanado del Juez, plasmado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder deber jurisdiccional, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso. Como puede, evidenciarse hace mención la participación de ambas partes”.

Respecto, a la descripción de la decisión; al igual que la claridad hallada en todo el texto de la sentencia, puede afirmarse que se ha garantizado la tutela jurisdiccional efectiva, por lo menos en este rubro, su lectura es clara, entendible, no exagera en el uso de términos extremadamente técnicos y jurídicos, con lo cual se asemeja a la exposición que se observa en la norma del inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, comentada por Cajas (2011) y Sagástegui (2003), en dicha norma se indica que la resolución deberá contener la mención clara y precisa de lo que se decide y ordena.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Civil de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura

(Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Mientras que 1: el encabezamiento. No se encontró.

Con respecto a la postura de las partes, igualmente se encontró los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación.

“En su conjunto, puede afirmarse que la sentencia de segunda instancia, su fin último es normar sobre un hecho concreto por el cual están confrontados a dos justiciables; siendo así, desde la perspectiva del presente estudio, es fundamental explicitar datos que individualicen a la sentencia. Asimismo asegurarse que en segunda instancia el trámite ha sido regular; implica garantizar un debido proceso; no se olvide que éste es un elemento de exigencia Constitucional, hasta la ejecución de la decisión” (Chaname, 2009).

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de

las reglas de la sana crítica y la claridad. Mientras que 1: las máximas de la experiencia; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. No se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En lo que respecta a la motivación plasmada en segunda instancia, en éste rubro se observa que hay un esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, lo que demuestra su similitud a la conceptualización suscrita por Igartúa (2009), “para quien perdedor y ganador de un proceso, tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expresos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos”.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso; el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad.

En esta parte de la sentencia, de segunda instancia, hay proximidad a lo establecido en el artículo VII del T.P. del Código Procesal Civil, es decir pronunciarse únicamente sobre las pretensiones planteadas en el segunda instancia.

En cuanto corresponde a la descripción de la decisión, está completamente clara y expresa de lo que se decide y ordena, de ahí su similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, donde está dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, que comenta Chaname (2009) y también se ocupa Bustamante (2001); porque la justicia siendo un valor, una vez plasmada en un documento llamada sentencia, que se aproxima a dicho valor, consignando en su contenido una decisión, es obvio que dicha decisión sea la que se cumpla y no otra, pero de no ser clara y expresa se estaría corriendo el riesgo, que en ejecución de sentencia se ejecute o se cumpla otra cosa más no la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional competente.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos en el expediente en mención, fueron de rango muy alta respectivamente.

Se concluyó que la parte considerativa se pudo ver que se cumplieron con los indicadores tanto en la motivación de los hechos y del derecho en el expediente en mención, fueron de rango muy alta respectivamente.

Se concluyó que la parte resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, en el expediente en mención, fueron de rango muy alta respectivamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar LLanos, B., Herrera Arana, P., Torres Maldonado, M. A., Beltran Pacheco, P. J., Mella Baldovino, A. M., Amado Ramirez, E. P., . . . Canales Torres, C. (2017). *Manual Practico para abogados de divorcio Un enfoque legal, doctrinario y casuistico jurisprudencial*. Lima: Gaceta Juridoca S.A.
- Amado Ramírez, E. d. (2017). El divorcio, el adulterio y el factor tiempo. En *Manual practico para abogados de divorcio* (págs. 67-87). Lima: Gaceta Jurídica.
- C.C. Artículo 333 inciso 1. (1984). *Código Civil Peruano: Adulterio* . Lima: Editores Juristas.
- C.C. Artículo 339. (1984). *Codigo Civil Peruano: Adulterio*. Lima: Editores Juristas.
- Cabello, C. (1999). *El divorcio en el derecho peruano. En "Materiales de enseanza de derecho de familia" (2° Edicion ed.)*. Lima: Facultad de derecho PUCP.
- Carnelutti, F. (1973). *Instituciones del proceso Civil* (Vol. I). (S. S. Melendo, Trad.) Buenos Aires: Egea.
- Castillo, M., & Sanchez, E. (2014). *Manuel de drecho procesal civil*. Lima: Jurista Editoras.
- Couture, E. J. (1985). *Fundamentos del derecho procesal civil* (Vol. 3°). uenos Aires: Ediciones de Plama.
- De la Oliva, a. y. (1990). *Derecho procesal civil* (Vol. Tomo II). Madrid: centro de estudios Ramon Areces SA.
- De Pina, R. (1940). *Principo de derecho civil Español*. México D.F.: Ediciones Jurídicas Hispano Americanas.
- Falcon, E. (1986). *Elementos del derecho procesal civil* (Vol. tomo I). Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Fernández Revoredo, M. (2013). *Manual de derecho de familia. Constitucionalización y diversidad familiar* (Primera ed.). Lima: Fondo editorial PUCP.
- Fox, V. (2005). *Análisis documental de contenido: principios y prácticas*. Buenos Aires: Alfagrama.
- Gomez De Liaño, F. (1992). *El proceso civil*. España: Editorial Forum S.A., Gijón.
- Gonzales Linares, N. (2014). *Lecciones de derecho precesal civil. El proceso civil Peruano* (Setiembre 2014 ed.). Lima, Perú: Juristas Editores.

- Guerrero, A. (2017). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Hernández. (2019). *Divorcio por Causal*. Chimbote: Universidad San Pedro.
- Hinostraza Minguez, A. (2011). *Proceso de Separación de Cuerpos y Divorcio - Doctrina-Jurisprudencia -Practica forense*. Lima: Juristas Editores EIRL.
- Hinostraza Minguez, A. (2017). *Procesos judiciales derivados del derecho de familia* (Segunda edición ed.). Lima: Grijley.
- Huaita, M. (1999b). *Desigualdades de género en las consecuencias económico-financieras del divorcio*. Santiago de Chile: La Morada: En Facio & Fries (eds), Genero y derecho.
- Hurtado Reyes, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil* (Segunda ed., Vol. Tomo I). Lima, Perú: IDEMSA.
- Ibáñez Frocham, M. (1969). *Tratado de los recursos en el proceso civil : doctrina, jurisprudencia y legislación comparada*. Buenos Aires.
- Micheli, G. A. (1970). *curso de derecho procesal civil*. (Vol. Volumen I y II). (T. d. Melendo, Trad.) Buenos Aires: Ediciones Juridicas Europa-america.
- Montero, J., Gómez, J., Montón, A., & Barona, S. (1989). *Derecho jurisdiccional* (9na ed., Vol. Tomo II). Valencia: Tirant lo Blanch.
- OCDE. (2017). *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico*. Unión Europea: Elordenmundial.com.
- Palacio, L. E. (2003). *Manual de derecho procesal civil*. Buenos Aires, Argentina: Lexis Nexis-Abeledo -Perrot.
- Parra Quijano, J. (1992). *Derecho procesal civil* (Vol. Tomo I). Bogotá: Temis.
- Pfuro. (2017). *La falta de definición del adulterio como causal de divorcio en el código civil peruano*. Puerto Maldonado-Peru: Universidad Andina del Cusco.
- Placido Vilcachahua, A. F. (2008). *Las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil*. Lima: Dialogo con la jurisprudencia.
- Ramos Méndez, F. (1992). *Derecho procesal civil* (5tº edición ed., Vol. Tomo II). Barcelona: Bosch Editor S.A.
- RENIEC. (2018). *Registro Nacional de Identificación y Estado Civil*. Lima: Portal reniec.

- Rojas Rivera, R., & Terán Rosado, D. (2021). *Las pruebas atípicas y sus efectos en la causal de divorcio por adulterio en el Distrito Judicial de Piura 2020*. Piura: Universidad Cesar Vallejo. Recuperado el 11 de 10 de 2021, de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/67252/Rojas_RR-Ter%C3%A1n_RDA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ruiz Manotas, P. (2017). *El divorcio en Colombia y su relación con el posicionamiento social de la mujer*. Barranquilla: Universidad del Norte. Recuperado el 12 de 10 de 2021, de <https://manglar.uninorte.edu.co/bitstream/handle/10584/8229/131157.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sánchez. (2020). *Divorcio por Causal*. Chimbote: Universidad San Pedro.
- Soto Nova, J. (1996). *Motivación del auto de saneamiento como parte integrante de los derechos fundamentales de las parte en el proceso*. Universidad Católica del Perú, Derecho procesal civil, Lima.
- Suarez Franco, R. (2001). *Derecho de familia* (Octava ed., Vol. Tomo I). Bogota, Colombia: Editorial Temis S. A.
- SUNARP. (2020). *Superintendencia Nacional de Registros Públicos*. Lima: Portal SUNARP.
- Taruffo, M. (2009). *La prueba de los hechos* (3º Edición, tradado de Jordi Ferrer Beltran ed.). Madrid: Trotta.
- Vallespin Perez, D. (2002). *El modelo constitucional del juicio en el ambito del proceso civil*. Barcelona: Editorial Atelier.
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia. Derecho familiar patrimonial, relaciones economicas e instituciones supletorias y de amparo famliar* (Vol. III). Lima: Gaceta Juridica.
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia. La nueva teoria institucional y jurídica de la familia* (Primera edición ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Varsi Rospligliosi, E. (2007). *Divorcio y Separacion de Cuerpos*. Lima: Editora Juridica Grijley EIRL.
- Villacres Castro, F. (2019). *Indeterminación del concepto de adulterio para su acreditación como causal de divorcio*. Ecuador: Universidad Autónoma de los Andes. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10452/1/PIUBAB029-2019.pdf>

Wach, A. (2006). *Conferencias sobre la ordenanza procesal civil Alemana*. Lima: Aras Editores.

A N E X O S

Anexo 1: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2020								2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados								X	X							
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X			
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X			
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación												X	X			
14	Redacción de artículo científico													X	X	X	X

Anexo 2: presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% Número	Total (S/.)
Suministros			
- Impresiones	30	2	60.00
- Fotocopias			
- Empastado	30	1	30.00
- Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	2	30.00
- Lapiceros			
Servicios			
- Uso de Turnitin	100.00	1	100.00
Sub total			220.00
Gastos de viaje			
- Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
- Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	40.00	6	240.00
- Búsqueda de información en base de datos	50.00	4	200.00
- Soporte informático	60.00	2	120.00
Sub total			560.00
Recurso humano			
- Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			250.00
Total de presupuesto no desembolsable			810.00
Total (S/)			1,030.00

Anexo 3: instrumento de recolección de datos

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si</p>	

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

				<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 4: Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO DE DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO, EXPEDIENTE N° 01456-2013-0-2001-JR-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-PIURA. 2021. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento

Piura, 30 de diciembre del 2021

Tesista: Edwing Ramón Ruiz Niño
Código de alumno: 0806121015
DNI N° 40795883